

## RESOLUCIÓN (Expte. S 1/2007. Autoescuelas de Vigo).

Pleno

Sres.:

D. José Antonio Varela González, Presidente  
D. Fernando Varela Carid, Vocal  
D. Alfonso Vez Pazos, Vocal

En Santiago de Compostela, a 27 de diciembre de 2007.

El Pleno del TGDC, con la composición expresada en el encabezamiento, y siendo ponente el vocal don Alfonso Vez Pazos, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente S 1/2007. Autoescuelas de Vigo (1/2005, do SGDC), iniciado en virtud de la denuncia del Subdelegado del Gobierno en Pontevedra del 5 de octubre de 2004, por la posible existencia de un acuerdo de precios entre las autoescuelas que realizan sus exámenes en Vigo que podría ser contrario a la Ley 16/1989, del 17 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante LDC).

### ANTECEDENTES

#### EXPEDIENTE TRAMITADO ANTE EL SGDC:

- 1º.- El 5 de febrero de 2004, el subdelegado del Gobierno en Pontevedra remitió un escrito a la Dirección General de Defensa de la Competencia, del Ministerio de Economía, comunicando un posible acuerdo de precios entre las autoescuelas que realizan sus exámenes en la ciudad de Vigo, ya que tal conducta podría estar prohibida por el artículo 1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de defensa de la competencia. Junto con el escrito, acompañaba copia de una información publicada el 4 de febrero de 2004 en el diario La Voz de Galicia titulada "*Las sesenta autoescuelas de Vigo eluden la competencia fijando precios idénticos*".
- 2º.- Ante tal información, la Dirección General de Defensa de la Competencia acordó llevar a cabo una información reservada, según lo dispuesto en el artículo 36.3 LDC.
- 3º.- El 4 de marzo de 2004, la Dirección Provincial de Tráfico remitió la relación de escuelas particulares de conductores que realizan pruebas de aptitud en el

centro de examen de Vigo.

4º.- El 8 de junio de 2004, la Dirección General de Defensa de la Competencia solicitó al Instituto Gallego de Consumo que realizara una inspección de las autoescuelas denunciadas, levantando las actas correspondientes, en las que debería constar la siguiente información (f. 12 y 13):

*1. Información referente a la posible pertenencia de las autoescuelas a cualquiera asociación o federación de autoescuelas.*

*2. Tarifas aplicadas en los años 2003 y 2004, con indicación de la fecha de revisión, y en su caso, detalladas por los siguientes conceptos:*

- *Gastos de inscripción: matrícula.*
- *Precio de cada clase teórica o del curso y las clases que éste incluye.*
- *Precio de cada clase práctica y su duración.*
- *Precio de las tasas de derechos de examen.*
- *Precio de la renovación de la documentación anteriormente citada.*
- *Cursos completos: contenido y precios, así como la inclusión o no del correspondiente Impuesto sobre el Valor Añadido en los citados precios, con aportación de la fotocopia del cuadro de tarifas expuesto al público actualmente.*

*3. Número de vehículos, en régimen de propiedad, alquiler o cualquier otra modalidad, con los que cuenta cada autoescuela para la impartición de las clases prácticas durante el año 2003.*

*4. Número de profesores de la autoescuela para la impartición de las clases teóricas y prácticas en el año 2003.*

*5. Fechas en las que se modificaron las tarifas desde el año 2003 hasta hoy.*

*6. Estructura de costes y sistema de fijación de las últimas tarifas aplicadas y vigentes actualmente.*

*7. Indicar si el local donde se encuentra el domicilio social de la autoescuela lo es a título de propiedad, alquiler, usufructo o cualquier otra modalidad.*

*8. Volumen de negocio durante el año 2003.*

5º.- El 19 de noviembre de 2004, el Instituto Gallego de Consumo remitió a la Dirección General de Defensa de la Competencia copia de las actas y la documentación solicitada.

- 6º.- El 10 de octubre de 2005, la Dirección General de Defensa de la Competencia remitió al Servicio Gallego de Defensa de la Competencia (en adelante SGDC) una nota sucinta en relación con esta denuncia, por entender que no existía afectación a un ámbito superior al de la Comunidad Autónoma de Galicia ni al conjunto del mercado nacional.
- 7º.- El 20 de octubre de 2005, el SGDC comunicó a la Dirección General de Defensa de la Competencia que consideraba a los órganos gallegos de defensa de la competencia competentes para la instrucción y resolución del expediente.
- 8º.- En escrito del 3 de noviembre de 2005 (registro de entrada en el SGDC el 10 de noviembre), la Dirección General da traslado de la comunicación inicial y actuaciones posteriores lo que, según informa, comunica a la Subdelegación del Gobierno en Pontevedra.
- 9º.- El SGDC, tras decidir continuar con la fase de información reservada iniciada por el órgano estatal, compiló diversas noticias de prensa sobre el presunto acuerdo de precios entre las autoescuelas de Vigo, siendo especialmente significativa una entrevista publicada en *La Voz de Galicia* el 5 de febrero de 2004 con D. A. A. B., presidente de la Asociación Provincial de Autoescuelas de Pontevedra, que afirmaba, entre otras cosas: *“Hacemos un estudio anual de costes y luego cada autoescuela lo acata o lo asume si quiere. (...) hacemos el estudio cada año, lo presentamos y luego el que quiere lo acepta o no.”* (f. 780 e 781).
- 10º.- En vista de la información obtenida, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 37.1 de la LDC, el 20 de marzo de 2006, por providencia de la subdirectora general de Defensa de la Competencia, fue incoado expediente sancionador a las siguientes entidades:
- Autoescuelas:
- A) A Cañiza: CAÑIZA.
  - B) A Guarda: ELI'S, MIÑO, S. TELMO.
  - C) As Neves: AS NEVES.
  - D) Baiona: MONTE REAL (2 centros).
  - E) Gondomar: S. BENITO, TURBO.
  - F) Mondariz: MONDARIZ.
  - G) Mos: LUSANT.
  - H) Nigrán: COYA, FARO (2 centros), VAL MIÑOR.
  - I) O Covelo: COVELO

- J) O Porriño: ANDURIÑA, LA GUÍA, PASO.
- K) O Rosal: O ROSAL.
- L) Oia: OYA.
- M) Ponteareas: PEÑA, QUEIMADELOS.
- N) Redondela: CESANTES, FARO, REDONDELA, RODA (2 centros).
- O) Salceda de Caselas: CASELAS, S. GREGORIO.
- P) Tomiño: S. TELMO, TOMIÑO.
- Q) Tui: ALOYA, S. TELMO, TUY.
- R) Vigo: A52, A PONTE, ALONSO, ANXO, ARENAL, BALAÍDOS, BOSCO, CALVARIO, CARACAS, CASABLANCA, CASELAS, CASTELAO (2 centros), COYA, DE LUIS, D L, DOBLADA (3 centros), ESPAÑA, FARO (4 centros), FONTÁN, FRAGOSO, GARFIELD, HISPANIDAD, JARAMA, LA GUÍA, LUSANT, MONTE REAL, OLÍVICA, O'SE ALQUILA, QUYARO, RALLY, RANDE, RODA, S. BENITO, (2 centros), S. JOSÉ, SALABERRI, SALMAR, SISO (2 centros), STOP, TOURAL, TRAVESÍA, VIAL, VIGO.

- Asociación Provincial de Autoescuelas de Pontevedra (Asociación, en adelante).

11º. - Con fecha 15 de junio de 2006 la jefa del SGDC dictó Providencia ampliando la imputación a cuatro nuevas autoescuelas: COCA, de Redondela; AVENIDA, GTI y S. JOSÉ (Travesía de Vigo), de Vigo.

12º.- De las autoescuelas imputadas en el expediente, la autoescuela RODA, de Paseo de la Xunqueira, 39, bajo, en Redondela, cesó en su actividad en 2003, pasando a denominarse autoescuela COCA, que inició su actividad el 3 de noviembre de 2003, según comunicó la Jefatura Provincial de Tráfico.

La autoescuela ZAS comunicó que cesó en su actividad el 5 de mayo de 2003. A lo largo de la instrucción, se comprueba que en esa fecha ZAS fue absorbida por la autoescuela DOBLADA.

13º.- El 28 de abril de 2006, el Servicio solicitó información a la Asociación y a las autoescuelas imputadas. La solicitud de información tuvo que ser reiterada a algunas autoescuelas, siendo las autoescuelas ESPAÑA y SISO las que mostraron una actitud más reiterada de falta de colaboración con el SGDC a lo largo de la instrucción del expediente.

14º.- Tras ejecutar las diligencias de instrucción, con fecha 11 de enero de 2007 la

subdirectora general de Defensa de la Competencia acordó mediante providencia el sobreseimiento parcial del expediente 1/2005 respecto de algunas de las autoescuelas inicialmente imputadas.

15º.- El 15 de enero de 2007, finalizada la instrucción pertinente, el SGDC elaboró el informe-propuesta, en el que fueron fijados los hechos considerados acreditados y se calificaron de acuerdo con lo establecido en la LDC. El informe-propuesta, junto con el expediente, fue remitido al TGDC.

16º.- Sobre la base de su evaluación de los hechos, el SGDC propone al Tribunal Gallego de Defensa de la Competencia:

**“Primero:** Declare acreditada la existencia de una práctica prohibida por el art. 1.1.a) de la Ley 16/1989, del 17 de julio, de defensa de la competencia (LDC), consistente en la recomendación colectiva de precios por parte de la Asociación Provincial de Autoescuelas de Pontevedra a sus asociados.

**Segundo:** Declare acreditada la existencia de una práctica concertada, prohibida por el art. 1.1.a) de la LDC, consistente en la fijación de precios para la obtención del carné de conducir tipo B entre las autoescuelas siguientes:

A Guarda: ELI'S, MIÑO, S. TELMO.

Baiona: MONTE REAL (2 centros).

Gondomar: S. BENITO.

Mondariz: MONDARIZ.

Mos: LUSANT.

Nigrán: COYA, FARO (2 centros), VAL MIÑOR.

O Covelo: COVELO.

O Porriño: ANDURIÑA, LA GUÍA, PASO.

O Rosal: O ROSAL.

Oia: OYA.

Ponteareas: PEÑA, QUEIMADELOS.

Redondela: CESANTES, COCA, FARO, REDONDELA, RODA.

Salceda de Caselas: CASELAS, S. GREGORIO.

Tomiño: S. TELMO, TOMIÑO.

Tui: ALOYA, S. TELMO, TUY.

Vigo: A52, A PONTE, ANXO, ARENAL, BALAÍDOS, BOSCO, CALVARIO, CARACAS, CASABLANCA, CASELAS, CASTELAO (2 centros), COYA, DE LUIS, D L, DOBLADA (3 centros), ESPAÑA, FARO (4 centros), FONTÁN, FRAGOSO, GARFIELD, GTI, HISPANIDAD, JARAMA, LA GUÍA, LUSANT, MONTE REAL, OLÍVICA, O'SE ALQUILA, QUIYARO, RALLY, RODA, S. BENITO, (2 centros), S. JOSÉ (2 centros), SALABERRI, SALMAR, SISO (2 centros), STOP, TOURAL, TRAVESÍA, VIAL, VIGO.

**Tercero:** Declare responsables de estas conductas a la Asociación Provincial de Autoescuelas de Pontevedra y a los titulares de las autoescuelas mencionadas en el punto anterior.

**Cuarto:** Intime a los responsables para que cesen en esas prácticas y en lo sucesivo se abstengan de realizarlas, según prevé el art. 9º de la LDC, restableciendo la efectiva competencia en el sector.

**Quinto:** Imponga a la Asociación Provincial de Autoescuelas de Pontevedra, y en su caso a sus representantes legales, así como a los titulares de las autoescuelas citadas en el punto segundo, multas acordes con la gravedad de la conducta.

**Sexto:** Ordene la publicación, a costa de los responsables, de la parte dispositiva de la resolución que se adopte en el Diario Oficial de Galicia.

**Sétimo:** Adopte cualquier otro pronunciamiento previsto en el artículo 46 da LDC”.

17º.- El listado de autoescuelas recogido en el punto anterior, supone que, según la instrucción, no participaron en la concertación de precios, las siguientes 6 autoescuelas inicialmente imputadas: AS NEVES, ALONSO, AVENIDA, CAÑIZA, RANDE e TURBO.

#### EXPEDIENTE TRAMITADO ANTE EL TGDC:

18º.- Con fecha 15 de enero de 2007 tuvo entrada en el TGDC el expediente del SGDC identificado por éste con el número 1/2005, junto con el correspondiente informe-propuesta, tal y como está previsto en el artículo 37.3 de la LDC.

19º.- Con fecha 18 de enero de 2007, el Pleno del TGDC admitió a trámite el expediente, que fue identificado con el número S 1/2007. “Autoescuelas de Vigo”, designando como ponente del mismo, según el correspondiente turno, al vocal don Alfonso Vez Pazos. Así mismo se concedió plazo de 15 días a los interesados para la vista del expediente, la solicitud de celebración de Vista Oral y para que propusiesen cuantos medios de prueba juzgaran oportunos a sus intereses.

En este trámite, con fecha 30 de enero de 2007, compareció para examinar el expediente doña L. D. L., en representación de la Asociación.

El 9 de febrero de 2007 presentaron proposición de prueba los interesados que a continuación se relacionan, que además especificaron el domicilio donde querían recibir las notificaciones:

- D. M. P. M., titular de la autoescuela PEÑA de Pontearreas.
- D. A. B. F., representante de las sociedades mercantiles Porriño, S.L., Automovilística Faro, S.L., y Autoescuela Venezuela, S.L., titulares de las autoescuelas PASO de Porriño, FARO, las dos secciones de Nigrán, la sección de Redondela y las 4 secciones de Vigo, y SALABERRI de Vigo.
- D<sup>a</sup>. H. G. F., titular de la autoescuela O'SE ALQUILA de Vigo.
- D<sup>a</sup>. M. J. M. M. S., representante de la sociedad mercantil Autoescuela Oteva Olívica, S.L., titular de la autoescuela OLÍVICA de Vigo.
- D. J. M. S. T., junto con D. J. M. R. A., representantes de la sociedad mercantil Autoescuela Montereal, S.L., titular de las autoescuelas MONTE REAL, las dos secciones de Baiona y la sección de Vigo.
- D. C. G. V. y J. R. S. S.: A Guarda Miño Autoescuela, S. L., titular de la autoescuela MIÑO de la Guarda.
- D. L. S. H., titular de la autoescuela LUSANT, secciones de Mos y Vigo.
- D. J. F. B., representante de la sociedad mercantil Academia La Guía, S.L., titular de la autoescuela LA GUÍA, secciones de Porriño y Vigo.
- D<sup>a</sup>. M. D. Q. A., representante de la sociedad mercantil Autoescuela Jarama 2000, S.L., titular de la autoescuela JARAMA de Vigo.
- D<sup>a</sup>. F. V. C., representante de la sociedad mercantil Centro de Formación Vial Hispanidad. S.L., titular de la autoescuela HISPANIDAD de Vigo.
- D<sup>a</sup>. J. M. A. P., representante de la sociedad mercantil Centro de Formación Vial GTI, S.L., titular de la autoescuela GTI de Vigo.
- D. F. G. M., titular de la autoescuela FRAGOSO de Vigo.
- D<sup>a</sup>. E. P. V. y D. J. M. P. V., representantes de la Comunidad de Bienes Autoescuela Fontán C.B., titular de la autoescuela FONTÁN de Vigo.
- D. C. O. P., representante de la sociedad mercantil M. C. M. Á., S.L., titular

de la autoescuela ESPAÑA, de Vigo.

- D. E. M. R., titular de la autoescuela ELI'S de A Guarda.
- D. A. R. B., representante de la sociedad mercantil Autoescuela Doblada, S.L., titular de la autoescuela DOBLADA, las tres secciones de Vigo.
- D. J. L. H. C., representante de la sociedad mercantil Escuelas de Conductores de Luis, S.L., titular de la autoescuela D L de Vigo y DE LUIS de Vigo.
- D. J. F. R. C., representante de la sociedad mercantil Autoescuela Coya, S.L., titular de la autoescuela COYA, secciones de Nigrán y Vigo.
- D. F. R. L., representante de la sociedad mercantil Autoescuela Coca, S.L., titular de la autoescuela COCA de Redondela.
- D. V. A. D., titular de la autoescuela CESANTES, de Redondela.
- D. J. C. G. S., representante de la sociedad mercantil Autoescuela Castelao, S.L., titular da autoescuela CASTELAO, las dos secciones de Vigo.
- D. E. A. P. I, titular de la autoescuela CASELAS, secciones de Salceda de Caselas y Vigo.
- D. C. F. M., representante de la sociedad mercantil Garauto Fernández, S.L., titular de la autoescuela CASABLANCA de Vigo.
- D. M. A. P., representante de la sociedad mercantil Autoescuela Marcelino Alonso Pérez, S.L., titular da autoescuela CARACAS de Vigo.
- D. U. C. P., titular de la autoescuela CALVARIO de Vigo.
- D. A. R. G., representante de la sociedad mercantil Autoescuela Balaídos, S.L., titular de la autoescuela BALAÍDOS de Vigo.
- D. Á. A. B.. Presidente de la Asociación Provincial de Autoescuelas de Pontevedra.
- D. J. V. L., titular de la autoescuela COVELO, de O Covelo.
- D. F. R. P., titular de la autoescuela O ROSAL, de O Rosal.

- D. G. P. A., representante de la sociedad mercantil Breogán Vigo, S.L., titular de la autoescuela VIGO de Vigo.
- D. I. E. V. Á., representante de la sociedad mercantil Enseñanzas Automovilísticas, S.L., titular de la autoescuela VIAL de Vigo.
- D<sup>a</sup>. M.<sup>a</sup> D. C. C., representante de la sociedad mercantil Autoescuela Valmiñor, S.L., titular de la autoescuela VAL MIÑOR de Nigrán.
- D. C. Á. G., representante de la sociedad mercantil Autoescuela Travesía, S.L., titular de la autoescuela TRAVESÍA de Vigo.
- D. Á. G. F. y F. C. S., Autoescuela Toural, CB, titular de la Autoescuela Toural, de Vigo.
- D. J. A. E. M., representante de la sociedad mercantil Autoescuela Tomiño, S.L., titular de las autoescuelas TOMIÑO de Tomiño y TUY de Tui.
- D. J. R. Q. M. y D. F. J. D. J., representantes de la sociedad mercantil I. y Á., S.L., titular de la autoescuela ARENAL de Vigo y STOP de Vigo.
- D. M. G. G. C., representante de la sociedad mercantil Autoescuela San Telmo, S.L., titular de la autoescuela S. TELMO, secciones de A Guarda, Tomiño y Tui.
- D. C. Y. R., representante de la sociedad mercantil Y. R., S.A.L., titular de la autoescuela S. JOSÉ, dos secciones de Vigo.
- D. J. B. R. B., representante de la sociedad mercantil Autoescuela y Técnicos Contables San Gregorio, S.L., titular de la autoescuela S. GREGORIO de Salceda de Caselas.
- D. J. A. G. R., representante de la sociedad mercantil Formavial, S.L., titular de la autoescuela S. BENITO, la sección de Gondomar y las dos secciones de Vigo.
- D. R. O. S. M., titular de la autoescuela SALMAR de Vigo.
- D. M. B. F., titular de la autoescuela RODA, secciones de Redondela y Vigo.
- D. M. G. E., titular de la autoescuela REDONDELA, de Redondela.

- D. L. M. F. L., titular de la autoescuela RALLY de Vigo.
- D. V. R. G., representante de la sociedad mercantil Quیارo, S.L., titular de la autoescuela QUIYARO, secciones de Vigo.
- D. J. C. Á. T., Queimadelos Portu, S. L., titular de la Autoescuela QUEIMADELOS, de Ponteareas.
- D. Á. A. B., titular de la autoescuela ANXO, de Vigo.
- D. A. A. S., titular de la autoescuela ANDURIÑA de O Porriño.
- D. V. G. P. y D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> E. G. G., representantes de la Comunidad de Bienes Autoescuela Aloya, titular de la autoescuela ALOYA de Tui.
- D. R. G. S., representante de la sociedad mercantil Formación Vial A-52, S.L., titular de la autoescuela A52 de Vigo.
- D. J. Á. O. R., representante de la sociedad mercantil Enseñanzas Automovilísticas Cabral, S.L., titular de la autoescuela A PONTE de Vigo.

20º.- No presentaron proposición de prueba los titulares de las autoescuelas MONDARIZ, del Ayuntamiento de Mondariz, BOSCO, OYA y SISO (2 secciones) de Vigo, si bien el titular de la autoescuela OYA, D. J. M. S. T., las presentó como representante de la sociedad mercantil Autoescuela Montereal, S.L., titular de las autoescuelas MONTE REAL, con dos secciones en Baiona y una en Vigo.

21º.- Las solicitudes presentadas, idénticas en su contenido y forma, solicitaban los siguientes medios de prueba documental:

1º.- Que se dirija oficio a la Jefatura Provincial de Tráfico de Pontevedra a fin de que:

a.- Remita al Tribunal Gallego de Defensa de la Competencia listado de los titulares de las escuelas de conductores de la provincia de Pontevedra.

b.- Informe sobre si el listado enviado en fecha 4 de mayo de 2005 al *Ministerio de Economía y Hacienda, Subdirección General de Conductas Restrictivas de la Competencia*, se refería únicamente al nombre comercial de las autoescuelas.

2º.- Que se requiera a la Confederación Nacional de Autoescuelas a fin de que

certifique si por dicha entidad se elaboró un análisis del mercado del sector de autoescuelas correspondiente al 2005.

Asimismo, los escritos presentados por D. J. V. L., titular de la autoescuela COVELO, de O Covelo, y D. F. R. P., titular de la autoescuela O ROSAL, de O Rosal, idénticos tanto en forma como en contenido a los demás, añaden que la Jefatura Provincial de Tráfico de Pontevedra certifique que sus correspondientes autoescuelas son las únicas existentes en los respectivos ayuntamientos de Covelo y O Rosal.

En ninguno de los escritos presentados se efectúa solicitud de vista oral.

22º.- El Pleno acordó, mediante Auto de fecha 26 de marzo de 2007, incorporar al expediente los documentos aportados con el escrito de denuncia inicial y los documentos incorporados al expediente tramitado por el SGDC con número 1/2005, requerir a la Asociación la remisión al TGDC de sus presupuestos correspondientes al período 2003-2007 y a la Jefatura Provincial de Tráfico de Pontevedra para que le informe sobre los siguientes extremos:

1º.- Titularidad de las autoescuelas imputadas y posibles cambios en la misma desde el 2003 hasta la actualidad.

2º.- Localidades donde se celebran exámenes para la obtención del permiso de circulación de tipo B en la provincia de Pontevedra correspondientes a los años 2003, 2004, 2005 y 2006.

3º.- Número de matrículas para la obtención del permiso de circulación tipo B tramitadas en los años 2003, 2004, 2005 y 2006 correspondientes a la provincia de Pontevedra.

4º.- Información desagregada, para cada una de las autoescuelas que realizan el examen en la ciudad de Vigo, del número de matrículas tramitadas para la obtención de los permisos de circulación del tipo B en la provincia de Pontevedra en los años 2003, 2004, 2005 y 2006.

El Pleno acordó rechazar todos los demás medios de prueba propuestos por los interesados por considerar que las informaciones a obtener no incidirían en la calificación jurídica de los hechos ni guardarían relación con las presuntas infracciones imputadas, así como terminar el expediente mediante el trámite de conclusiones escritas, sin celebración de Vista pública.

23º.- Con fecha 3 de abril de 2007, y entrada en el TGDC el 10 de abril de 2007, la Asociación remitió la información solicitada.

- 24º.- Con fechas 14 de mayo de 2007 (entrada en el TGDC el 15 de mayo de 2007) y 23 de mayo de 2007 (entrada 28 de mayo de 2007), la Jefatura Provincial de Tráfico de Pontevedra remitió la información solicitada.
- 25º.- Con fecha 14 de junio de 2007 se adoptó por el Vocal Ponente la Providencia de resumen de prueba que fue notificada a los interesados.
- 26º.- Con fecha 29 de junio de 2007 tuvo lugar la vista del expediente por una representante de la Asociación.
- 27º.- El 2 de julio de 2007 presentó valoración de prueba D. A. B. F., como presidente de la Asociación. Al no constar en el expediente el cambio de presidente de la Asociación se solicitó, mediante oficio de fecha 9 de julio de 2007, que se acreditase la citada modificación en la representación de la entidad. En fecha 13 de julio de 2007, que tuvo entrada en el TGDC el 30 de julio de 2007, se recibió comunicación de la Asociación en la que constaba la certificación del secretario del nombramiento como presidente de D. Antonio Bugallo Fernández, así como copia de la correspondiente acta de la Asamblea en la que se produjo su nombramiento.
- 28º.- Con fecha 3 de julio de 2007 presentaron sus valoraciones de prueba los titulares o representantes de las autoescuelas antedichas en el punto 15º, salvo D. M. A. P., titular de la autoescuela CARACAS, de Vigo.
- 29º.- El 10 de septiembre de 2007 se adoptó por el Vocal Ponente la Providencia para conclusiones, que fue notificada a los interesados.
- 30º.- Con fecha 27 de septiembre de 2007 presentaron sus conclusiones la Asociación Provincial de Autoescuelas de Pontevedra y los titulares o representantes de las antedichas autoescuelas, salvo D. M. A. P., titular de la autoescuela CARACAS, de Vigo, y D. J. Á. O. R., titular de la autoescuela A PONTE de Vigo.
- En sus escritos se reiteran las alegaciones realizadas en su momento al Pliego de concreción de los hechos que se dieron por reproducidas en la fase de prueba ante este Tribunal.
- 31º.- El Tribunal Gallego de Defensa de la Competencia deliberó y se pronunció sobre el presente expediente en su sesión de Pleno celebrada el día 17 de diciembre de 2007.
- 32º.- Son interesados:

- Las personas físicas y jurídicas que a continuación se citan, titulares de las autoescuelas imputadas:

|                   |                                                    |
|-------------------|----------------------------------------------------|
| 01. A52:          | <b>Formación Vial A-52, S.L.</b>                   |
| 02. A PONTE:      | <b>Enseñanzas Automovilísticas Cabral, S.L.</b>    |
| 03. ALOYA:        | <b>Comunidad de Bienes Autoescuela Aloya.</b>      |
| 04. ANDURIÑA:     | <b>D. Arnaldo Avendaño dos Santos.</b>             |
| 05. ANXO:         | <b>D. Á. A. B..</b>                                |
| 06. ARENAL:       | <b>I. y Á., S.L.</b>                               |
| 07. BALAÍDOS:     | <b>Autoescuela Balaídos, S.L.</b>                  |
| 08. BOSCO:        | <b>D. J. C. V..</b>                                |
| 09. CALVARIO:     | <b>D. U. C. P.</b>                                 |
| 10. CARACAS:      | <b>D. M. A. P.</b>                                 |
| 11. CASABLANCA:   | <b>Garauto Fernández, S.L.</b>                     |
| 12. CASELAS:      | <b>D. E. A. P.</b>                                 |
| 13. CASTELAO:     | <b>Autoescuela Castelao, S.L.</b>                  |
| 14. CESANTES:     | <b>D. V. A. D. S.</b>                              |
| 15. COCA:         | <b>Autoescuela Coca, S.L.</b>                      |
| 16. COVELO:       | <b>D. J. V. L..</b>                                |
| 17. COYA:         | <b>Autoescuela Coya, S.L.</b>                      |
| 18. DE LUIS:      | <b>Escuelas de Conductores de Luis, S.L.</b>       |
| 19. D L:          | <b>Escuelas de Conductores de Luis, S.L.</b>       |
| 20. DOBLADA:      | <b>Autoescuela Doblada, S.L.</b>                   |
| 21. ELÍ'S:        | <b>D. E. M. R.</b>                                 |
| 22. ESPAÑA:       | <b>M. C. M. Á., S.L.</b>                           |
| 23. FARO:         | <b>Automobilística Faro, S.L.</b>                  |
| 24. FONTÁN:       | <b>Comunidad de Bienes Autoescuela Fontán C.B.</b> |
| 25. FRAGOSO:      | <b>D. F. G. M..</b>                                |
| 26. GARFIELD:     | <b>GARFIELD, S.L.</b>                              |
| 27. GTI:          | <b>Centro de Formación Vial GTI, S.L.</b>          |
| 28. HISPANIDAD:   | <b>Centro de Formación Vial Hispanidad. S.L.</b>   |
| 29. JARAMA:       | <b>Autoescuela Jarama 2000, S.L.</b>               |
| 30. LA GUÍA:      | <b>Academia La Guía, S.L.</b>                      |
| 31. LUSANT:       | <b>D. L. S. H-</b>                                 |
| 32. MIÑO:         | <b>A Guarda Miño Autoescuela, S. L.</b>            |
| 33. MONDARIZ:     | <b>MONDARIZ XESTIÓN, S.L.</b>                      |
| 34. MONTE REAL:   | <b>Autoescuela Monterreal, S. L.</b>               |
| 35. O ROSAL:      | <b>D. F. R. P.</b>                                 |
| 36. OLÍVICA:      | <b>Autoescuela Oteva Olívica, S.L.</b>             |
| 37. O'SE ALQUILA: | <b>D<sup>a</sup>. H. G. F.</b>                     |
| 38. OYA:          | <b>D. J. M. S. T.</b>                              |

- 39. PASO: **Porriño, S.L.**
- 40. PEÑA: **D. M. P. M.**
- 41. QUEIMADELOS: **Queimadelos Portu, S. L.**
- 42. QUYARO: **Quyaro, S.L.**
- 43. RALLY: **D. L. M. F. L..**
- 44. REDONDELA: **D. M. G. E.**
- 45. RODA: **D. M. B. F.**
- 46. SALABERRI: **Autoescuela Venezuela, S.L.**
- 47. SALMAR: **D. R. O. S. M.**
- 48. S. BENITO: **Formavial, S.L.**
- 49. S. GREGORIO: **Autoescuela y Técnicos Contables San Gregorio, S.L.**
- 50. S. JOSÉ: **Y. R., S.A.L.**
- 51. S. TELMO: **Autoescuela San Telmo, S.L.**
- 52. SISO: **D. E. V. Á.**
- 53. STOP: **I. y Á., S.L.**
- 54. TOMIÑO: **Autoescuela Tomiño, S.L.**
- 55. TOURAL: **Autoescuela Toural, CB**
- 56. TRAVESÍA: **D. C. Á. G.**
- 57. TUY: **Autoescuela Tomiño, S.L.**
- 58. VAL MIÑOR: **Autoescuela Valmiñor, S.L.**
- 59. VIAL: **Enseñanzas Automovilísticas, S.L.**
- 60. VIGO: **Breogán Vigo, S.L.**

- Asociación Provincial de Autoescuelas de Pontevedra.

## **HECHOS ACREDITADOS**

El Tribunal considera probados los siguientes hechos:

- 1º.- En la provincia de Pontevedra existen dos centros de exámenes para la obtención del permiso de circulación, uno de ellos en la ciudad de Vigo (y otro en la ciudad de Pontevedra). Las 60 autoescuelas radicadas en los ayuntamientos del sur de la provincia de Pontevedra que a continuación se indican, realizan las pruebas de aptitud para la obtención del permiso de conducir tipo B en el centro de exámenes de Vigo:

A Guarda: ELI'S, MIÑO, S. TELMO.  
 Baiona: MONTE REAL (2 centros).  
 Gondomar: S. BENITO.  
 Mondariz: MONDARIZ.  
 Mos: LUSANT.

Nigrán: COYA, FARO (2 centros), VAL MIÑOR.

O Covelo: COVELO.

O Porriño: ANDURIÑA, LA GUÍA, PASO.

O Rosal: O ROSAL.

Oia: OYA.

Ponteareas: PEÑA, QUEIMADELOS.

Redondela: CESANTES, COCA, FARO, REDONDELA, RODA.

Salceda de Caselas: CASELAS, S. GREGORIO.

Tomiño: S. TELMO, TOMIÑO.

Tui: ALOYA, S. TELMO, TUY.

Vigo: A52, A PONTE, ANXO, ARENAL, BALAÍDOS, BOSCO, CALVARIO, CARACAS, CASABLANCA, CASELAS, CASTELAO (2 centros), COYA, DE LUIS, D L, DOBLADA (3 centros), ESPAÑA, FARO (4 centros), FONTÁN, FRAGOSO, GARFIELD, GTI, HISPANIDAD, JARAMA, LA GUÍA, LUSANT, MONTE REAL, OLÍVICA, O'SE ALQUILA, QUIARO, RALLY, RODA, S. BENITO, (2 centros), S. JOSÉ (2 centros), SALABERRI, SALMAR, SISO (2 centros), STOP, TOURAL, TRAVESÍA, VIAL, VIGO.

2º.- Las autoescuelas recogidas en el punto 1º estuvieron activas durante los años 2003, 2004 y 2005, ofertando sus servicios de enseñanza para la obtención del permiso de conducir tipo B, salvo:

- La autoescuela RODA, en las secciones de Chapela (Redondela) y Vigo, que informa que inició su actividad en enero de 2004,
- La autoescuela A52 que informa que inició sus actividades en marzo de 2003.

Además, DOBLADA informa de que desde enero de 2005, la sección de la Av. de la Florida ya no pertenece a DOBLADA S.L.

### **RELATIVOS A LA COINCIDENCIA DE LAS TARIFAS**

3º.- El diario *La Voz de Galicia* publicó, con fechas 01/08/2003, 04/02/2004 y 05/02/2004, que el coste de la obtención del permiso de conducir de la clase B en Vigo se estimaba sensiblemente mayor, y mucho menos variado, que en A Coruña, a pesar de que se podría suponer una estructura de oferta de servicios semejante en ambas ciudades. Según el mismo diario: “La media provincial de precios revela que sacarse el carné en las Rías Bajas es tres veces más caro que en A Coruña”.

Los precios a los que hace referencia *La Voz de Galicia* se dice que corresponden a una consulta propia, en el caso de las autoescuelas de Vigo, y

a un informe elaborado por la Federación de Consumidores en Acción (Facua), para los precios de A Coruña.

- 4º.- Durante los años 2003, 2004 y 2005, y según los datos que obran en el anexo del expediente instruido por el SGDC, existió una notable coincidencia en las tarifas correspondientes a los servicios de enseñanza para la obtención del permiso de conducir tipo B entre autoescuelas que examinan en la ciudad de Vigo. Estas coincidencias se dan en los precios de matrícula, clases teóricas/mes, clases prácticas y curso completo.
- 5º.- Las tarifas para la obtención del permiso de conducir tipo B, con IVA, aplicadas mayoritariamente por las autoescuelas en los años 2003, 2004 y 2005 son las que se recogen a continuación:

Cuadro 1. Tarifas aplicadas mayoritariamente por las autoescuelas imputadas para la obtención del permiso tipo B durante el año 2003

|                     |          |
|---------------------|----------|
| Matrícula           | 145,00 € |
| Clase teórica / mes | 87,00 €  |
| Clase práctica      | 26,10 €  |
| Curso completo      | 355,28 € |

Cuadro 2. Tarifas aplicadas mayoritariamente por las autoescuelas imputadas para la obtención del permiso tipo B durante el año 2004

|                     | Tarifas  | Incremento sobre el año anterior (%) |
|---------------------|----------|--------------------------------------|
| Matrícula           | 149,37 € | 3,01                                 |
| Clase teórica / mes | 89,62 €  | 3,01                                 |
| Clase práctica      | 26,89 €  | 3,02                                 |
| Curso completo      | 365,95 € | 3,00                                 |

Cuadro 3. Tarifas aplicadas mayoritariamente por las autoescuelas imputadas para la obtención del permiso tipo B durante el año 2005

|                     | Tarifas  | Incremento sobre el año anterior (%) |
|---------------------|----------|--------------------------------------|
| Matrícula           | 155,00 € | 3,76                                 |
| Clase teórica / mes | 93,00 €  | 3,77                                 |
| Clase práctica      | 27,97 €  | 4,01                                 |
| Curso completo      | 380,57 € | 3,99                                 |

6º.- Los conceptos “matrícula”, “clase teórica/mes”, “clase práctica” y “curso completo” son habitualmente empleados por las autoescuelas. En su análisis, el TGDC no consideró relevantes otros conceptos, ya que no se aplican de manera general ni suponen una diferencia sustancial en el precio global que abonan los clientes, como es el caso de los gastos de gestión, normalmente incluidos dentro del concepto “matrícula” o del “curso completo”.

7º.- El concepto de “curso completo”, que habitualmente utilizan las autoescuelas investigadas, incluye matrícula y cuatro meses de clases teóricas. A pesar de que existen algunas diferencias en el número de clases teóricas ofertadas dentro do concepto “curso completo”, estas diferencias resultan escasamente relevantes. En su Resolución del expediente 391/96, Autoescuelas Linares, el Tribunal de Defensa de la Competencia (TDC) señala: *“la prestación de clases teóricas se realiza colectivamente, y no de forma individualizada para cada uno de los usuarios, por lo que los costes en que incurren las autoescuelas al realizar tal actividad no sufren modificaciones significativamente relevantes. Por ello, aunque las autoescuelas ofrezcan un número diferenciado de clases teóricas a sus clientes, esta circunstancia no puede ser considerada como justificación suficiente de que, existiendo la identidad de precios en términos monetarios, las tarifas son diferentes entre unas y otras autoescuelas.”*

No procede, por lo tanto, considerar como diferentes tarifas de “curso completo” iguales porque incluyan un número algo distinto de clases teóricas.

8º.- La opción “curso completo” mejora la alternativa de coger por separado la matrícula y las clases teóricas durante cuatro meses y, también, la opción de matrícula y tres meses de clases teóricas. El Tribunal entiende apropiado, para examinar la posible concertación de tarifas de los operadores, considerar como supuesto típico la opción curso completo y clases prácticas.

- 9º.- Sobre la base de las tarifas más frecuentes cada año, recogidas en los cuadros anteriores, el coste total de obtención del permiso de conducir tipo B, en los años considerados en el expediente, para un supuesto alumno que se examinara en Vigo, tomara la opción de curso completo y realizara 20 clases prácticas sería el que se recoge en el cuadro que sigue.

Cuadro 4. Coste del curso completo, de 20 clases prácticas y coste total, en los diversos años

|                       | Año 2003 |        | Año 2004 |        | Año 2005 |        |
|-----------------------|----------|--------|----------|--------|----------|--------|
|                       | Cuantía  | %      | Cuantía  | %      | Cuantía  | %      |
| Curso completo        | 355,28   | 40,49  | 365,95   | 40,49  | 380,57   | 40,49  |
| Clases prácticas (20) | 522,00   | 59,51  | 537,80   | 59,51  | 559,40   | 59,51  |
| TOTAL                 | 877,28   | 100,00 | 903,75   | 100,00 | 939,97   | 100,00 |

En el supuesto alternativo de que el mismo alumno realizara 25 clases prácticas en lugar de 20, las cantidades a pagar serían las que se recogen en el cuadro 5.

Cuadro 5. Coste del curso completo, de 25 clases prácticas y coste total, en los diversos años

|                       | Año 2003 |        | Año 2004 |        | Año 2005 |        |
|-----------------------|----------|--------|----------|--------|----------|--------|
|                       | Cuantía  | %      | Cuantía  | %      | Cuantía  | %      |
| Curso completo        | 355,28   | 35,25  | 365,95   | 35,25  | 380,57   | 35,24  |
| Clases prácticas (25) | 652,50   | 64,75  | 672,25   | 64,75  | 699,25   | 64,76  |
| TOTAL                 | 1.007,78 | 100,00 | 1.038,20 | 100,00 | 1.079,82 | 100,00 |

Un aspecto llamativo de los cuadros anteriores es el mantenimiento a lo largo del tiempo de los porcentajes correspondientes a ambos conceptos de coste considerados en el precio total. Parece que en la formación del precio total de

la obtención de permiso de conducir tipo B existe una voluntad en el sector de que los dos conceptos de coste mantengan el mismo “ratio” en los sucesivos períodos.

- 10º.- Si nos situamos en el cuadro correspondiente a 25 clases prácticas –el supuesto considerado en el reciente expediente 8/04, *Autoescoles de l'Hospitalet de Llobregat*, resuelto por el Tribunal Catalán de Defensa de la Competencia -, se puede ver que el coste del concepto “clases prácticas” es casi el doble que el del concepto “curso completo”. Entonces, dada la relevancia del coste de las clases prácticas en el precio total de la obtención del permiso de conducir tipo B, el análisis de la concertación en el mismo tiene especial relevancia.
- 11º.- Para cada centro o sección de autoescuela, las tarifas con IVA correspondientes a los conceptos “clase práctica” y “curso completo” en los años 2003, 2004 y 2005, según los datos que obran en el expediente, se muestran en el siguiente cuadro. Para ordenar las filas del cuadro se tomó como referente: (1) el precio de la clase práctica –principal concepto de coste- en 2003 de mayor a menor, (2) cuando existía coincidencia en el precio de la clase práctica del año 2003 entre varias autoescuelas, se consideraba el precio del curso completo, también de mayor a menor, del año 2003, y (3) cuando coincidían los dos precios anteriores, se seguía el orden alfabético.

Cuadro 6. Coste del curso completo y de la clase práctica en las diversas autoescuelas en los años considerados en el expediente

|                       | Año 2003       |                | Año 2004                |                | Año 2005                |                |
|-----------------------|----------------|----------------|-------------------------|----------------|-------------------------|----------------|
|                       | Clase práctica | Curso completo | Clase práctica          | Curso completo | Clase práctica          | Curso completo |
| <b>REFERENCIA</b>     | <b>26,10</b>   | <b>355,28</b>  | <b>26,89</b><br>(3,02%) | <b>365,95</b>  | <b>27,97</b><br>(4,01%) | <b>380,57</b>  |
| <b>NOMBRE</b>         |                |                |                         |                |                         |                |
| Faro (PO-78/4)        | 29,00          | <b>355,28</b>  | 31,19                   | <b>365,95</b>  | <b>27,96</b>            |                |
| Queimadelos (PO-34/1) | 29,00          |                | <b>26,88</b>            | <b>365,40</b>  | 27,00                   | 350,00         |
| Caracas (PO-166/1)    | 26,89          | <b>352,01</b>  | 29,94                   | <b>368,58</b>  | 29,72                   | <b>380,16</b>  |
| Jarama (PO-148/1)     | <b>26,22</b>   | <b>357,02</b>  | <b>26,88</b>            | <b>365,95</b>  | <b>27,70</b>            | 375,77         |
| Aloya (PO-164/1)      | <b>26,10</b>   | <b>355,28</b>  | <b>26,89</b>            | <b>365,95</b>  | <b>27,97</b>            | <b>380,57</b>  |
| Anxo (PO-59/1)        | <b>26,10</b>   |                | <b>27,02</b>            | 359,60         | <b>28,18</b>            | <b>377,00</b>  |

|                        |       |        |       |        |       |        |
|------------------------|-------|--------|-------|--------|-------|--------|
| Cesantes (PO-153/1)    | 26,10 | 355,28 | 26,89 | 365,94 | 27,97 | 380,58 |
| De Luís (PO-213/1)     | 26,10 | 355,28 | 26,89 | 365,95 | 27,97 | 380,58 |
| DL PO-205/2)           | 26,10 | 355,28 | 26,89 | 365,95 | 27,97 | 380,58 |
| Faro (PO-78/1)         | 26,10 | 355,28 | 27,26 | 365,95 | 27,96 |        |
| Faro (PO-78/2)         | 26,10 | 355,28 | 26,98 | 365,95 | 27,96 |        |
| Faro (PO-78/3)         | 26,10 |        | 26,68 | 365,40 | 27,96 |        |
| Faro (PO-78/5)         | 26,10 | 355,28 | 26,88 | 365,95 | 27,96 |        |
| Faro (PO-78/6)         | 26,10 |        | 26,98 | 365,40 | 27,96 |        |
| Faro (PO-78/7)         | 26,10 | 355,28 | 26,88 | 365,94 | 27,80 |        |
| Miño (PO-217/1)        | 26,10 | 355,28 | 26,89 | 365,95 | 27,97 | 380,58 |
| Mondariz (PO-66/1)     | 26,10 | 355,28 | 26,89 | 365,95 | 28,00 | 380,58 |
| Redondela (PO-83/1)    | 26,10 | 355,28 | 26,88 | 365,90 | 27,96 | 380,00 |
| S. Telmo (PO-13/1)     | 26,10 | 355,28 | 26,89 | 365,95 | 27,95 | 380,57 |
| S. Telmo (PO-13/2)     | 26,10 | 355,28 | 26,89 | 365,95 | 27,95 | 380,57 |
| S. Telmo (PO-13/3)     | 26,10 | 355,28 | 26,89 | 365,95 | 27,95 | 380,57 |
| Tomiño (PO-197/1)      | 26,10 | 355,28 | 26,89 | 365,95 | 27,95 | 380,57 |
| Toural (PO-137/1)      | 26,10 | 355,28 | 26,88 | 366,00 | 27,97 | 380,55 |
| Tuy (PO-55/1)          | 26,10 | 355,28 | 26,89 | 365,95 | 27,95 | 380,57 |
| Vigo (PO-150/1)        | 26,10 | 355,28 | 26,69 | 360,20 | 27,60 | 378,80 |
| Coca (PO-0203/1)       | 26,10 | 355,00 | 26,89 | 365,00 | 27,97 | 365,00 |
| S. Gregorio (PO-106/3) | 26,10 | 355,00 | 26,89 | 365,95 | 27,96 | 380,57 |
| Rally (PO-116/1)       | 26,10 | 355,00 | 26,89 | 366,00 | 27,80 | 380,00 |
| Siso (PO-87/1)         | 26,10 | 355,00 | 26,00 |        | 26,50 | 365,40 |
| Siso (PO-87/1)         | 26,10 | 355,00 | 26,00 |        | 26,50 | 365,40 |
| GTI (PO-187/1)         | 26,10 | 343,35 | 27,00 | 400,00 | 27,00 |        |

|                       |              |               |              |               |              |               |
|-----------------------|--------------|---------------|--------------|---------------|--------------|---------------|
|                       |              |               |              |               |              |               |
| O Rosal (PO-212/1)    | <b>26,10</b> | 341,62        | <b>26,88</b> | <b>365,94</b> | <b>27,95</b> | <b>380,57</b> |
| Calvario (PO-138/1)   | <b>26,10</b> | 325,00        | <b>26,89</b> | 360,00        | <b>27,97</b> | <b>380,00</b> |
| Anduriña (PO-185/1)   | <b>26,10</b> | 307,00        | <b>26,89</b> | 333,00        | <b>27,97</b> | 345,00        |
| Castelao (PO-120/1)   | <b>26,10</b> | 306,28        | <b>26,89</b> | 306,28        | 26,89        |               |
| Castelao (PO-120/2)   | <b>26,10</b> | 306,28        | <b>26,89</b> | 306,28        | 26,89        |               |
| A Ponte (PO-183/1)    | <b>26,00</b> | <b>360,00</b> | <b>26,80</b> | <b>365,00</b> | <b>27,79</b> | <b>380,00</b> |
| Doblada (PO-136/1)    | <b>26,00</b> | <b>355,28</b> | <b>26,88</b> | <b>365,94</b> | <b>27,86</b> | 365,94        |
| Doblada (PO-136/2)    | <b>26,00</b> | <b>355,28</b> | <b>26,88</b> | <b>365,94</b> | <b>27,86</b> | 365,94        |
| Doblada (PO-136/3)    | <b>26,00</b> | <b>355,28</b> | <b>26,88</b> | <b>365,94</b> | <b>27,86</b> | 365,94        |
| Salaberri (PO-109/1)  | <b>26,00</b> | <b>355,28</b> | <b>26,88</b> | <b>365,95</b> | <b>27,84</b> |               |
| A52 (PO-220/1)        | <b>26,00</b> | <b>355,00</b> | <b>26,80</b> | <b>366,00</b> | 26,28        | 366,00        |
| Arenal (PO-177/1)     | <b>26,00</b> | <b>355,00</b> | <b>27,00</b> | <b>366,00</b> | 27,00        | <b>380,00</b> |
| Balaídos (PO-179/1)   | <b>26,00</b> | <b>355,00</b> | <b>26,80</b> | <b>366,00</b> | <b>27,90</b> | <b>380,00</b> |
| Coya (PO-107/1)       | <b>26,00</b> | <b>355,00</b> | 26,00        | <b>365,00</b> | 27,00        | <b>380,00</b> |
| Coya (PO-107/2)       | <b>26,00</b> | <b>355,00</b> | 26,00        | <b>365,00</b> | 27,00        | <b>380,00</b> |
| Hispanidad (PO-209/1) | <b>26,00</b> | <b>355,00</b> | 26,00        | <b>365,00</b> | <b>28,00</b> | <b>380,00</b> |
| La Guía (PO-50/4)     | <b>26,00</b> | <b>355,00</b> | <b>26,90</b> | <b>365,00</b> | <b>27,95</b> | <b>380,60</b> |
| La Guía (PO-50/5)     | <b>26,00</b> | <b>355,00</b> | <b>26,89</b> | <b>365,95</b> | <b>27,95</b> | <b>380,60</b> |
| Monte Real (PO-190/3) | <b>26,00</b> | <b>355,00</b> | <b>26,90</b> | <b>366,00</b> | <b>27,90</b> | <b>380,00</b> |
| O´Se Alquila (PO-1/1) | <b>26,00</b> | <b>355,00</b> | <b>26,80</b> | <b>366,00</b> | <b>27,90</b> | 370,00        |
| Peña (PO-219/1)       | <b>26,00</b> |               | <b>26,90</b> | <b>365,95</b> | <b>28,00</b> | <b>380,58</b> |
| Stop (PO-8/1)         | <b>26,00</b> | <b>355,00</b> | <b>27,00</b> | <b>366,00</b> | 27,00        | 366,00        |
| Oya (PO-176/1)        | <b>26,00</b> | <b>353,00</b> | 26,50        | <b>363,00</b> | <b>28,00</b> | 376,00        |
| S. Benito (PO-111/1)  | <b>26,00</b> | <b>353,00</b> | 26,50        | <b>365,00</b> | <b>27,90</b> | <b>380,00</b> |

|                       |              |               |              |               |              |               |
|-----------------------|--------------|---------------|--------------|---------------|--------------|---------------|
| S. Benito (PO-111/2)  | <b>26,00</b> | <b>353,00</b> | 26,50        | <b>365,00</b> | <b>27,90</b> | <b>380,00</b> |
| S. Benito (PO-111/3)  | <b>26,00</b> | <b>353,00</b> | 26,50        | <b>365,00</b> | <b>27,90</b> | <b>380,00</b> |
| Monte Real (PO-190/1) | <b>26,00</b> | 350,00        | <b>27,00</b> | <b>366,00</b> | <b>27,90</b> | 370,00        |
| Monte Real (PO-190/2) | <b>26,00</b> | 350,00        | <b>27,00</b> | <b>366,00</b> | <b>27,90</b> | 370,00        |
| Vial (PO-62/1)        | <b>26,00</b> | 320,00        | <b>26,89</b> | 355,00        | 26,89        | 355,00        |
| Rande                 | <b>26,00</b> | 200,00        | 26,50        | 200,00        | 27,50        | 230,00        |
| Olivica (PO-195/1)    | <b>25,90</b> | <b>354,60</b> | <b>26,80</b> | <b>365,95</b> | 26,80        | 365,95        |
| Fontán (PO-123/1)     | 25,63        | 348,00        | <b>26,88</b> |               | <b>27,97</b> | <b>380,00</b> |
| Bosco (PO-144/1)      | 25,52        | <b>353,80</b> | 26,10        | <b>365,40</b> | <b>27,84</b> | <b>377,00</b> |
| Lusant (PO-24/1)      | 25,52        | 345,68        | <b>26,89</b> | <b>365,95</b> | <b>28,00</b> | <b>380,58</b> |
| Lusant (PO-24/2)      | 25,52        | 345,68        | <b>26,89</b> | <b>365,95</b> | <b>28,00</b> | <b>380,00</b> |
| Paso (PO-126/1)       | 25,52        |               | <b>26,70</b> |               | 29,00        |               |
| Eli's (PO-188/1)      | 25,26        | 345,00        | 26,10        | 355,00        | <b>27,93</b> | <b>381,00</b> |
| Val Miñor (PO-32/1)   | 25,10        | 341,62        | 26,00        | <b>365,54</b> | <b>27,96</b> | <b>380,00</b> |
| Covelo (PO-161/1)     | 25,10        | 341,04        | <b>26,68</b> | <b>365,40</b> | <b>27,96</b> | <b>380,48</b> |
| Caselas (PO-82/2)     | 25,10        | 323,49        | <b>26,89</b> | <b>365,95</b> | <b>27,90</b> | <b>380,50</b> |
| Fragoso (PO-151/1)    | 25,00        | 340,00        | <b>27,00</b> | <b>365,00</b> | <b>28,00</b> | <b>380,00</b> |
| Avenida               | 25,00        | 295,00        | 25,00        | 308,00        | 25,00        | 325,00        |
| Salmar (PO-221/1)     | 24,75        | <b>354,75</b> | 25,52        | <b>365,40</b> | 27,00        | <b>380,00</b> |
| Travesía (PO-184/1)   | 24,75        | 348,81        | 25,52        | 359,60        | 26,29        | <b>370,39</b> |
| Caselas (PO-82/1)     | 24,40        | 278,87        | <b>26,89</b> | <b>365,95</b> | <b>27,90</b> | <b>380,50</b> |
| Quyaró (PO-58/2)      | 24,35        | 306,24        | 25,52        | 348,00        | <b>27,84</b> | <b>382,80</b> |
| Garfield (PO-191/1)   | 24,00        | 260,00        | 25,00        | 350,00        | 25,00        | 350,00        |
| Cañiza                | 23,20        | 243,60        | 23,20        | 261,00        | 23,20        | 261,00        |
| As Neves              | 23,20        | 210,00        | 25,52        | 232,00        | 25,52        | 260,00        |

|                      |               |               |              |               |              |        |
|----------------------|---------------|---------------|--------------|---------------|--------------|--------|
| Alonso               | 21,63         | 278,86        | 26,10        | 232,02        | 26,10        | 232,02 |
| España (PO-14/1)     | 21,00         |               | 26,66        | <b>365,71</b> | <b>28,00</b> |        |
| San José (PO-10/1)   | 20,22         | 310,00        | 20,22        | 325,00        | 20,22        | 350,00 |
| San José (PO-10/3)   | 20,22         | 310,00        | 20,22        | 325,00        | 20,22        | 350,00 |
| Casablanca (PO-48/1) | 19,50         |               | 26,60        |               | 22,39        |        |
| Turbo                | 18,84         | 241,00        | 20,13        | 290,00        | 23,20        | 217,50 |
| Roda (PO-91/1)       | Non operativa | Non operativa | <b>26,68</b> | <b>366,56</b> | 26,68        | 366,56 |
| Roda (PO-91/3)       | Non operativa | Non operativa | <b>26,88</b> | <b>365,94</b> | 26,88        | 365,94 |

Nota: En negrita se encuentran los precios de cada año que coinciden con los precios de referencia o que se encuentran en el intervalo de más-menos 1% del precio de referencia, tanto en el coste de la clase práctica como en el coste del curso completo. Los intervalos son:

- 2003: clase práctica [25,84 - 26,36]; curso completo [351,63 – 358,83].
- 2004: clase práctica [26,63 - 27,15]; curso completo [362,30 – 369,69].
- 2005: clase práctica [27,70 - 28,24]; curso completo [376,77 – 384,37].

12º.- Para algunas autoescuelas no existe información completa de sus tarifas en los dos conceptos considerados en algún(os) año(s).

13º.- El precio total de obtención del permiso de conducir tipo B en cada autoescuela para un alumno que tomara la opción de curso completo y 25 clases prácticas, ordenados de mayor a menor según el coste del año 2003, a partir de los datos recogidos en el cuadro del punto anterior, es el que se muestra en el cuadro siguiente. También se recoge el incremento anual del coste total en porcentaje.

Cuadro 7. Coste total de obtención del permiso de conducir en cada una de las autoescuelas en el supuesto de 25 clases prácticas, en los años considerados en el expediente

|                  | Año 2003       | Año 2004       |                      | Año 2005       |                      |
|------------------|----------------|----------------|----------------------|----------------|----------------------|
|                  | Coste total    | Coste total    | Incremento 2003-2004 | Coste total    | Incremento 2004-2005 |
| <b>REFERENTE</b> | <b>1007,78</b> | <b>1038,20</b> | <b>3,01%</b>         | <b>1079,82</b> | <b>4,00%</b>         |
| <b>NOMBRE</b>    |                |                |                      |                |                      |
| Faro 4           | 1080,28        | 1145,70        | 13,91%               |                |                      |
| Caracas          | 1024,26        | 1117,08        | 9,06%                | 1123,16        | 0,54%                |
| Jarama           | <b>1012,52</b> | <b>1037,95</b> | 2,51%                | 1068,27        | 2,92%                |
| Queimadelos      |                | <b>1037,40</b> |                      | 1025,00        | -0,11%               |

|              |         |         |       |         |        |
|--------------|---------|---------|-------|---------|--------|
| A Ponte      | 1010,00 | 1035,00 | 2,47% | 1074,75 | 3,84%  |
| Aloya        | 1007,78 | 1038,20 |       | 1079,82 | 4,00%  |
| Anxo         |         | 1035,10 |       | 1081,50 | 4,48%  |
| Cesantes     | 1007,78 | 1038,19 | 3,01% | 1079,83 | 4,00%  |
| De Luís      | 1007,78 | 1038,20 | 3,01% | 1079,83 | 4,00%  |
| DL           | 1007,78 | 1038,20 | 3,01% | 1079,83 | 4,00%  |
| Faro 1       | 1007,78 | 1047,45 | 3,93% |         |        |
| Faro 2       | 1007,78 | 1040,45 | 3,24% |         |        |
| Faro 3       |         | 1032,40 |       |         |        |
| Faro 5       | 1007,78 | 1037,95 | 2,99% |         |        |
| Faro 6       |         | 1039,90 |       |         |        |
| Faro 7       | 1007,78 | 1037,94 | 2,99% |         |        |
| Miño         | 1007,78 | 1038,20 | 3,01% | 1079,83 | 4,00%  |
| Mondariz     | 1007,78 | 1038,20 | 3,01% | 1080,58 | 4,08%  |
| Redondela    | 1007,78 | 1037,90 | 2,98% | 1079,00 | 3,95%  |
| S. Telmo 1   | 1007,78 | 1038,20 | 3,01% | 1079,32 | 3,96%  |
| S. Telmo 2   | 1007,78 | 1038,20 | 3,01% | 1079,82 | 4,00%  |
| S. Telmo 3   | 1007,78 | 1038,20 | 3,01% | 1079,32 | 3,96%  |
| Tomiño       | 1007,78 | 1038,20 | 3,01% | 1079,32 | 3,96%  |
| Toural       | 1007,78 | 1038,00 | 2,99% | 1079,80 |        |
| Tuy          | 1007,78 | 1038,20 | 3,01% | 1079,32 | 3,96%  |
| Vigo         | 1007,78 | 1027,45 | 1,95% | 1068,80 |        |
| Coca         | 1007,50 | 1037,25 | 2,95% | 1064,25 | 2,60%  |
| S. Gregorio  | 1007,50 | 1038,20 | 3,04% | 1079,57 | 3,98%  |
| Rally        | 1007,50 | 1038,25 | 3,05% | 1075,00 | 3,53%  |
| Siso 1       | 1007,50 |         |       | 1027,90 |        |
| Siso 2       | 1007,50 |         |       | 1027,90 |        |
| Doblada 1    | 1005,28 | 1037,94 | 3,24% | 1062,44 | 2,36%  |
| Doblada 2    | 1005,28 | 1037,94 | 3,24% | 1062,44 | 2,36%  |
| Doblada 3    | 1005,28 | 1037,94 | 3,24% | 1062,44 | 2,36%  |
| Salaberri    | 1005,28 | 1037,95 |       |         |        |
| A52          | 1005,00 | 1036,00 | 3,08% | 1023,00 |        |
| Arenal       | 1005,00 | 1041,00 | 3,58% | 1055,00 | 1,34%  |
| Balaídos     | 1005,00 | 1036,00 | 3,08% | 1077,50 |        |
| Coya 1       | 1005,00 | 1015,00 | 0,99% | 1055,00 | 3,94%  |
| Coya 2       | 1005,00 | 1015,00 | 0,99% | 1055,00 | 3,94%  |
| Hispanidad   | 1005,00 | 1015,00 | 0,99% | 1080,00 | 6,40%  |
| La Guía 4    | 1005,00 | 1037,50 | 3,23% | 1079,35 | 4,034% |
| La Guía 5    | 1005,00 | 1038,20 | 3,30% | 1079,35 | 3,96%  |
| Monte Real 3 | 1005,00 | 1038,50 |       | 1077,50 |        |
| O´Se Alquila | 1005,00 | 1036,00 | 3,08% | 1067,50 | 3,04%  |
| Peña         |         | 1038,45 |       | 1080,58 |        |
| Stop         | 1005,00 | 1041,00 | 3,58% | 1041,00 | 0,00%  |
| Oya          | 1003,00 | 1025,50 | 2,24% | 1076,00 | 4,92%  |
| S. Benito 1  | 1003,00 | 1027,50 | 2,24% | 1077,50 | 4,86%  |
| S. Benito 2  | 1003,00 | 1027,50 | 2,24% | 1077,50 | 4,86%  |
| S. Benito 3  | 1003,00 | 1027,50 | 2,24% | 1077,50 | 4,86%  |
| Olívica      | 1002,10 | 1035,95 | 3,37% | 1035,95 |        |
| Monte Real 1 | 1000,00 | 1041,00 | 4,10% | 1067,50 | 3,04%  |

|              |               |                |                |       |                |       |
|--------------|---------------|----------------|----------------|-------|----------------|-------|
| Monte Real 2 |               | <b>1000,00</b> | <b>1041,00</b> | 4,10% | 1067,50        | 2,54% |
| GTI          |               | 995,85         | 1075,00        |       |                |       |
| O Rosal      |               | 994,12         | <b>1037,94</b> | 4,40% | <b>1079,32</b> | 3,98% |
| Bosco        |               | 991,80         | 1017,90        | 2,63% | <b>1073,25</b> |       |
| Fontán       |               | 988,75         |                |       | <b>1079,25</b> |       |
| Lusant 1     |               | 983,68         | <b>1038,20</b> | 5,54% | <b>1080,00</b> | 4,02% |
| Lusant 2     |               | 983,68         | <b>1038,20</b> | 5,54% | <b>1080,00</b> | 4,02% |
| Paso         |               |                |                |       |                |       |
| Calvario     |               | 977,50         | <b>1032,25</b> |       | <b>1079,25</b> | 4,55% |
| Eli's        |               | 976,50         | 1007,50        | 3,17% | <b>1079,25</b> |       |
| Salmar       |               | 973,50         | 1003,40        | 3,07% | 1055,00        |       |
| Vial         |               | 970,00         | 1027,25        |       | 1027,25        | 0,00% |
| Caselas 2    |               |                | <b>1038,20</b> |       | <b>1078,00</b> | 3,83% |
| Val Miñor    |               | 969,12         | 1015,54        | 4,78% | <b>1079,00</b> | 6,24% |
| Covelo       |               | 968,54         | <b>1032,40</b> | 6,59% | <b>1079,48</b> | 4,56% |
| Fragoso      |               | 965,00         | <b>1040,00</b> | 7,77% | <b>1080,00</b> | 3,84% |
| Anduriña     |               | 959,50         | 1005,25        |       | 1044,25        |       |
| Castelao 1   |               | 958,78         | 978,53         |       |                |       |
| Castelao 2   |               | 958,78         | 978,53         |       |                |       |
| Avenida      |               | 920,00         | 933,00         | 1,41% | 950,00         | 1,82% |
| Travesía     |               | 967,56         | 997,60         | 3,10% | 1027,64        |       |
| Quyaró       |               | 914,99         | 986,00         |       | <b>1078,80</b> | 9,41% |
| Caselas 1    |               | 888,87         | <b>1038,20</b> |       | <b>1078,00</b> | 3,83% |
| Garfield     |               | 860,00         | 975,00         | 13,3% | 975,00         | 0,00% |
| Rande        |               | 850,00         | 862,50         | 1,47% | 917,50         | 6,37% |
| Cañiza       |               | 823,60         | 841,00         | 2,11% | 841,00         | 0,00% |
| Alonso       |               | 819,61         | 884,52         | 7,91% | 884,52         | 0,00% |
| San José 1   |               | 815,50         | 830,50         |       | 855,50         |       |
| San José 3   |               | 815,50         | 830,50         |       | 855,50         |       |
| España       |               |                | <b>1032,21</b> |       |                |       |
| As Neves     |               | 790,00         | 870,00         |       | 898,00         | 3,21% |
| Casablanca   |               |                |                |       |                |       |
| Turbo        |               |                | 793,25         |       | 797,50         | 0,53% |
| Roda 1       | Non operativa |                | <b>1033,56</b> |       | 1033,56        | 0,00% |
| Roda 3       | Non operativa |                | <b>1037,94</b> |       | 1037,94        | 0,00% |

- Nota: En negrita está el coste total, para cada año, cando ese coste se integra en el intervalo más-menos o 1% del coste total de referencia.

14º.- El examen de los cuadros recogidos en los puntos anteriores muestra coincidencias de las tarifas correspondientes al curso completo y las clases prácticas a nivel de céntimo de euro, así como diferencias pequeñas en el coste total de obtención del permiso de conducir, entre autoescuelas situadas en ayuntamientos diferentes y con estructuras operativas también diferentes, en algún(os) de los años considerados en el expediente. Además, los cuadros anteriores también muestran que algunos de los operadores imputados ofrecen sus servicios a tarifas sensiblemente menores de las consideradas de

referencia.

- 15º.- En el cuadro que sigue se muestran, por orden alfabético, las autoescuelas imputadas y los años de coincidencia de las tarifas. Dado que en algunos casos las autoescuelas no proporcionaron la información sobre sus tarifas en los conceptos considerados, cuando pudieron hacerlo a lo largo del proceso para demostrar de un modo fácil la no coincidencia de sus precios con los de la concertación, el TGDC consideró los vacíos de información como coincidentes con los precios de referencia cuando existía algún elemento de coincidencia en las tarifas conocidas.

Cuadro 8. Coincidencia de las tarifas de las autoescuelas con los valores de referencia en los años considerados en el expediente

|                                              | Coincidencia de las tarifas durante los años que se citan |
|----------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|
| <b>NOMBRE</b>                                |                                                           |
| A52 (comenzó la actividad en marzo del 2003) | <b>2003, 2004</b>                                         |
| A Ponte                                      | <b>2003, 2004, 2005</b>                                   |
| Aloya                                        | <b>2003, 2004, 2005</b>                                   |
| Anduriña                                     | 2003 (n), 2004 (n), 2005 (n)                              |
| Anxo                                         | <b>2003, 2004 (s), 2005</b>                               |
| Arenal                                       | <b>2003, 2004, 2005 (n)</b>                               |
| Balaídos                                     | <b>2003, 2004, 2005</b>                                   |
| Bosco                                        | 2003 (n), 2004 (n), <b>2005</b>                           |
| Calvario                                     | 2003 (n), 2004 (s), <b>2005</b>                           |
| Caracas                                      | 2003 (n), 2004 (n), 2005 (n)                              |
| Casablanca                                   | Ninguna                                                   |
| Caselas 1, 2                                 | <b>2004, 2005</b>                                         |
| Castelao 1, 2                                | 2003 (n), 2004 (n)                                        |
| Cesantes                                     | <b>2003, 2004, 2005</b>                                   |
| Coca                                         | <b>2003, 2004, 2005 (n)</b>                               |
| Covelo                                       | <b>2004, 2005</b>                                         |
| Coya 1, 2                                    | <b>2003, 2004 (n), 2005 (n)</b>                           |
| De Luís                                      | <b>2003, 2004, 2005</b>                                   |
| D L                                          | <b>2003, 2004, 2005</b>                                   |
| Doblada 1, 2, 3                              | <b>2003, 2004, 2005 (n)</b>                               |

|                      |                                 |
|----------------------|---------------------------------|
| Elí's                | <b>2005</b>                     |
| España               | <b>2004, 2005</b>               |
| Faro 1, 2, 3, 5, 6,7 | <b>2003, 2004, 2005</b>         |
| Faro 4               | <b>2004</b>                     |
| Fontán               | <b>2004, 2005</b>               |
| Fragoso              | <b>2004, 2005</b>               |
| Garfield             | Ninguna                         |
| GTI                  | 2003 (n), 2004 (n)              |
| Hispanidad           | <b>2003, 2004 (n), 2005</b>     |
| Jarama               | <b>2003, 2004, 2005 (n)</b>     |
| La Guía 4, 5         | <b>2003, 2004, 2005</b>         |
| Lusant 1, 2          | <b>2004, 2005</b>               |
| Miño                 | <b>2003, 2004, 2005</b>         |
| Mondariz             | <b>2003, 2004, 2005</b>         |
| Monte Real 1, 2      | 2003 (s), <b>2004, 2005 (n)</b> |
| Monte Real 3         | <b>2003, 2004, 2005</b>         |
| O Rosal              | 2003 (n), <b>2004, 2005</b>     |
| Olivica              | <b>2003, 2004</b>               |
| O´Se Alquila         | <b>2003, 2004, 2005 (n)</b>     |
| Oya                  | 2003 (s), 2004 (n) 2005 (s)     |
| Paso                 | <b>2004</b>                     |
| Peña                 | <b>2003, 2004, 2005</b>         |
| Queimadelos          | <b>2004</b>                     |
| Quyaro               | <b>2005</b>                     |
| Rally                | <b>2003, 2004, 2005</b>         |
| Redondela            | <b>2003, 2004, 2005</b>         |
| Roda 1, 3            | <b>2004</b>                     |
| Salaberri            | <b>2003, 2004, 2005</b>         |
| Salmar               | 2003 (n), 2004 (n), 2005 (n)    |
| S. Benito 1, 2, 3    | <b>2003, 2004 (n), 2005</b>     |
| S. Gregorio          | <b>2003, 2004, 2005</b>         |
| S. José 1, 3         | Ninguna                         |
| S. Telmo 1, 2, 3     | <b>2003, 2004, 2005</b>         |
| Siso 1, 2            | <b>2003</b>                     |
| Stop                 | <b>2003, 2004</b>               |
| Tomiño               | <b>2003, 2004, 2005</b>         |
| Toural               | <b>2003, 2004, 2005</b>         |
| Travesía             | 2005 (n)                        |
| Tuy                  | <b>2003, 2004, 2005</b>         |
| Val Miñor            | 2004 (n), <b>2005</b>           |
| Vial                 | 2003 (n), 2004 (n)              |

|      |                          |
|------|--------------------------|
| Vigo | 2003, 2004 (n), 2005 (n) |
|------|--------------------------|

Nota:

- En negrita está(n) el año(s) en que las dos tarifas consideradas en el análisis del coste total coinciden con las de referencia (o se encuentran en el intervalo del más-menos 1%).
- (s) Significa que una de las dos tarifas consideradas coincide con la de referencia (o se encuentra en el intervalo del más-menos 1%) y el coste total coincide con el coste total de referencia (o se encuentra en el intervalo más-menos 1% del coste total de referencia).
- (n) Significa que una de las dos tarifas consideradas coincide con la de referencia (o se encuentra en el intervalo del más-menos 1%), pero el coste total no coincide con el coste total de referencia (o no se encuentra en el intervalo más-menos 1% del coste total de referencia).

- 16º.- Junto con la coincidencia de las tarifas, se identifica una modificación anual de las mismas por parte de autoescuelas, en muchos casos, en fechas próximas, especialmente en febrero o marzo de cada año. Entonces, en algunos casos, a la coincidencia de las tarifas tiene que añadirse la coincidencia de las fechas de su cambio.
- 17º.- El incremento de las tarifas en el primer trimestre no fue ejecutada por varias autoescuelas: CASABLANCA, que modificó las tarifas del año 2004 el 1 de agosto y S. JOSÉ, las 2 secciones de Vigo, que modificó las tarifas del 2004 y 2005 en el mes de junio de cada año.
- 18º.- Las autoescuelas recogen sus tarifas en cuadros. En el expediente se han identificado cuadros de tarifas similares, tanto en contenido como en forma, en diversas autoescuelas. Así, correspondientes a las tarifas sin IVA del año 2004, cuadros iguales a los entregados por la autoescuela RANDE, fueron proporcionados, entre otras por las siguientes autoescuelas: LUSANT (f.143), JARAMA (f. 150), FARO (Av. de Vigo) (f. 185), SISO (f. 333), COVELO (f. 386) e VAL MIÑOR (f. 460. 4). Otras autoescuelas entregaron cuadros iguales entre sí, pero diferentes de los anteriores, ya que tenían incorporado el IVA en las tarifas. En este caso se encuentran, entre otras: S. TELMO (f. 319), ALOYA (f.621) y CASELAS (f. 727).
- 19º.- Los cuadros de tarifas para la obtención del permiso de conducir tipo B en los que coinciden precios y diseño están hechos de modo que las autoescuelas receptoras de los mismos solo tengan que poner su nombre y sello.
- 20º.- No están identificadas las personas que elaboraron los cuadros de tarifas, con y sin IVA, idénticos en todos sus elementos, disponibles en diversas autoescuelas.

- 21º.- La coincidencia a nivel de céntimo de euro en los precios cobrados por autoescuelas localizadas en diferentes ayuntamientos de la provincia de Pontevedra, en algunos casos durante varios años; el hecho de que las modificaciones de los precios fueran realizadas por autoescuelas imputadas en fechas próximas; y la existencia de cuadros de tarifas para la obtención del permiso de conducir tipo B idénticos -en precios y diseño- en diversas autoescuelas; todos estos aspectos constituyen indicios razonables de la existencia de una práctica concertada para la fijación de precios entre las autoescuelas.

### **RELATIVOS A LA RECOMENDACIÓN COLECTIVA**

- 22º.- La Asociación Provincial de Autoescuelas de Pontevedra es una entidad legalmente constituida, que fue creada el 23 de noviembre de 1976, y que como tal opera en el mercado defendiendo los intereses profesionales de sus asociados (documentación de la Asociación en f. 1094 a 1115).
- 23º.- En los Estatutos de la Asociación se establece, entre las funciones asignadas a la misma, la de *“Participar en la regulación de precios y costes de esta modalidad de enseñanza, a nivel provincial, autonómico o nacional, dentro del marco legal de actuación que le sea propio y permitido”* (punto 11º).
- 24º.- Miembros de la Asociación visitaban a los responsables de las autoescuelas de la zona y les recomendaban activamente, en nombre de la Asociación, el respeto de las tarifas establecidas. En relación a este punto son relevantes las manifestaciones del propietario de la Autoescuela RANDE, S.L. que, en la citada comparecencia, manifestó (f. 1116-1118): *“con cierta periodicidad recibe la visita de una comisión formada por propietarios de otras autoescuelas de la misma zona que, en nombre de la asociación, insisten en que debe aplicar los precios que se le han recomendado y muestran su disconformidad con la aplicación de tarifas distintas. Él ha insistido siempre en explicar que sus tarifas las debe fijar él mismo, como propietario de la autoescuela, y no por imposición de terceros. En la última visita de esta comisión, cuya fecha exacta no recuerda pero que fue después del verano de 2005, no les permitió la entrada en su autoescuela y les dijo de forma taxativa que no volvieran a visitarle. No ha vuelto a recibir desde entonces visitas de este tipo”*.

En un contacto telefónico con el propietario de la autoescuela RANDE realizado por el SGDC el día 5 de octubre de 2006, para ofrecerle la posibilidad de declarar confidencial su testimonio del 30 de marzo de 2007, en el caso de que lo considerara conveniente, éste rechazó esta posibilidad, indicando que no tenía nada que ocultar. Así mismo, manifestó que unos 15 días antes de esa

llamada, tres propietarios de autoescuelas fueron a visitarlo nuevamente para que modificara sus precios, ya que era mejor que todos cobraran lo mismo y que, si no lo hacía así, iba a suceder como en A Coruña, donde cada uno cobra lo que quiere y los precios caen.

Tanto las primeras como las segundas manifestaciones no fueron negadas por nadie en las sucesivas alegaciones efectuadas por los representantes de la Asociación ni por los propietarios o representantes de las autoescuelas imputadas.

- 25º.- No están identificados los miembros de la Asociación que realizaban las visitas para instar a los propietarios de las autoescuelas que respetaran las tarifas establecidas, ya que el implicado no los identificó.
- 26º.- El hecho de que miembros de la Asociación Provincial de Autoescuelas de Pontevedra visitaran a los responsables de las autoescuelas de la zona y les recomendaran, en nombre de la Asociación, al respecto de las tarifas establecidas; el hecho de que en el punto 11º de los Estatutos de la citada Asociación se establezca, entre las funciones asignadas a la misma, la de *“Participar en la regulación de precios y costes de esta modalidad de enseñanza, a nivel provincial, autonómico o nacional, dentro del marco legal de actuación que le sea propio y permitido”*; la afirmación del presidente de la Asociación de que *“Hacemos un estudio anual de costes y luego cada autoescuela lo acata o lo asume si quiere. (...) hacemos el estudio cada año, lo presentamos y luego el que quiere lo acepta o no”*; junto con la coincidencia de los precios cobrados por autoescuelas localizadas en diferentes ayuntamientos de la provincia de Pontevedra; el hecho de que las modificaciones de los precios sean realizadas por autoescuelas imputadas en fechas próximas; y la existencia de cuadros de tarifas para la obtención del permiso de conducir tipo B idénticos -en precios y diseño- en diversas autoescuelas; todos estos aspectos constituyen pruebas e indicios razonables de la existencia de una recomendación colectiva de precios por la Asociación Provincial de Autoescuelas de Pontevedra.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Ley 6/2004, del 12 de julio, el TGDC tiene atribuida la competencia para resolver los procedimientos sancionadores que tengan por objeto: a) Acuerdos, decisiones o recomendaciones colectivas, o prácticas concertadas o conscientemente paralelas, prohibidas en el número 1 del artículo 1 de la Ley de defensa de la competencia, siempre que las mismas tengan

sus efectos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia.

**SEGUNDO.-** La presente resolución se dicta según lo dispuesto en la Ley 16/1989, del 17 de julio, de defensa de la competencia, al tratarse de un expediente incoado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 15/2007, del 3 de julio, de defensa de la competencia, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 1º de la Disposición transitoria primera, de la citada Ley 15/2007.

**TERCERO.-** Las conductas imputadas se refieren a la obtención del permiso de conducir tipo B. Se trata del permiso más demandado y no existe sustituibilidad de dicho producto por otras modalidades de permiso de conducción. En la práctica sancionadora del Tribunal de Defensa de la Competencia existen precedentes sobre la consideración de este permiso de conducción como un producto diferenciado, que determina un mercado de producto relevante respecto del que se pueden imputar conductas prohibidas (Resolución del 31/01/1991, exp. 282/90; Resolución del 05/06/1997, en el exp. 391/96).

**CUARTO.-** El presente expediente sancionador fue instruido contra las autoescuelas que figuran como interesadas en el expediente, establecidas en la provincia de Pontevedra y que presentan alumnos a las pruebas de aptitud que celebra la Dirección General de Tráfico en la ciudad de Vigo, y contra la Asociación Provincial de Autoescuelas de Pontevedra. Al tratarse de dos imputaciones que se corresponden con infracciones distintas e imputados también diferentes, procede examinar por separado cada una de las conductas.

**QUINTO.-** En lo que se refiere a las autoescuelas imputadas, se trata de dilucidar a partir de las pruebas indiciarias, si éstas llevaron a cabo una conducta prohibida por el artículo 1 de la Ley 16/1989, del 17 de julio, de defensa de la competencia (LDC), que prohíbe todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia mediante, en particular, la fijación, de forma directa o indirecta, de precios o de otras condiciones comerciales o de servicio restringiendo así la libre competencia en un aspecto vital para el interés de los ciudadanos como es la obtención del permiso de conducir, elemento esencial en vida laboral y social actual.

**SEXTO.-** La utilización de pruebas indiciarias supone, tal como señala el TDC en la Resolución del expediente 421/97 (Autoescuelas Collado \_ Villalba), la *“aplicación en este campo de la técnica procesal de la prueba de*

*presunciones, respecto de la cual el Tribunal Constitucional ha admitido que la convicción judicial formada en un proceso sobre la base de una prueba indiciaria no se opone al derecho a la presunción de inocencia siempre que los indicios estén plenamente probados y no consistan en meras sospechas, y se explicita el razonamiento por el que, partiendo de los indicios, se llega a la conclusión de que el imputado realizó la conducta infractora (Sentencias en los 174/1985, 175/1985 y 229/1988). Su utilización en el ámbito del Derecho de la Competencia ha sido también admitida por la jurisprudencia del Tribunal Supremo (STS de 28 de noviembre de 1996) y de la Audiencia Nacional (Sentencias de 27 de marzo de 1996, 8 de julio de 1996, 30 de septiembre de 1996 y 18 de octubre de 1996).” (p. 12).*

**SÉPTIMO.-** Más concretamente, en lo que se refiere las autoescuelas imputadas, la conducta que se les atribuye es una conducta prohibida por el artículo 1.1.a) de la LDC, consistente en la realización de una práctica concertada de fijación de precios para la obtención del permiso de conducir tipo B en algún(os) año(s) del período 2003-2005, ya que, según consta en el expediente, autoescuelas que realizan las pruebas de aptitud en la ciudad de Vigo ofertan sus servicios con una notable coincidencia en los precios a los consumidores, lo que excluye la competencia entre ellas.

Según el TDC (Resolución 13/07/1988), una práctica concertada es una *“conducta anticompetitiva que se deriva de una identidad de comportamientos que no se explican de modo natural por la propia estructura o las condiciones de competencia del mercado y que por esta razón induce a pensar en la existencia de acuerdos tácitos o formas de coordinación entre los operadores económicos”*.

La existencia de una práctica concertada entre las autoescuelas que realizan los exámenes de aptitud en Vigo resultaría demostrada si es posible acreditar, por medio de presunciones construidas a partir de las evidencias reveladas por los hechos, la ausencia de una explicación coherente y suficiente de que los precios son coincidentes por la propia estructura del mercado o por las condiciones de competencia. Consecuentemente, en el caso de que no se pueda explicar la coincidencia de los precios en base a la dinámica del mercado de las autoescuelas, es necesario aceptar que la coincidencia de las tarifas es una práctica concertada o la consecuencia de una recomendación colectiva.

**OCTAVO.-** Por lo que se refiere a la conducta imputada a los responsables de las

autoescuelas, y antes de entrar en el fondo del asunto –si la dinámica natural del mercado lleva a la coincidencia en las tarifas-, procede dar respuesta a las alegaciones formuladas, alegaciones que se efectúan tanto desde la Asociación como desde las propias autoescuelas.

A este respecto es necesario destacar que aunque no todas las autoescuelas presentaron sus conclusiones, las que lo hacen repiten las mismas alegaciones y, en muchos casos, los mismos argumentos. Todo ello coincide, a su vez, con las alegaciones y argumentaciones del representante de la Asociación. En su conjunto, las alegaciones son las recogidas en los siguientes puntos.

A) Las conductas se imputan a los titulares de las autoescuelas, pero éstos no se enumeran. Se argumenta que los nombres comerciales de las autoescuelas carecen de capacidad jurídica y, por tanto, éstas no pueden ser imputadas. Consecuentemente, a partir de la supuesta indefensión en que se encontrarían los titulares de las autoescuelas, se alega la nulidad del expediente sancionador.

Esta primera alegación ya fue formulada por los interesados en diversos momentos a lo largo de la tramitación del expediente y tuvo cumplida respuesta por el SGDC en la fase de instrucción, que destacó que éstos no podían alegar desconocimiento o indefensión puesto que en la información solicitada a las autoescuelas a través de los cuestionarios se les pedía: “el nombre del titular o representante del negocio, indicando que se debía aportar documentación acreditativa. Se exigía, además, la firma de cada titular o representante al final del cuestionario. Esta petición de información fue debidamente cumplimentada por todas las imputadas. Por lo tanto, los titulares de las autoescuelas, por si mismos o a través de sus representantes legales cuando se trata de personas jurídicas, tuvieron conocimiento del expediente y realizaron, en los momentos procedimentales oportunos, las alegaciones que consideraron pertinentes, incluidas las presentadas al pliego de concreción de hechos.”

Asimismo, a lo largo del expediente, los imputados pudieron, y de hecho así lo hicieron en diversas ocasiones, presentar alegaciones en defensa de sus intereses, por lo que no cabe hablar de indefensión alguna.

B) Los titulares de las autoescuelas no mantuvieron contactos explícitos o implícitos para la fijación de precios

Efectivamente no existe una prueba directa de reuniones o contactos

entre los titulares de las autoescuelas. Si estas pruebas directas existieran, no estaríamos hablando de una práctica concertada, sino de un acuerdo entre los operadores imputados.

Por tanto, la no existencia de una prueba directa solamente indica que no es aplicable la figura de “acuerdo”, pero no imposibilita la imputación de “práctica concertada”.

C) No procede utilizar el índice SSNIP, ya que éste se utiliza en situaciones de mercado completamente diferentes.

La utilización del índice SSNIP se relaciona con la evaluación de que diferencias en las tarifas de las diversas autoescuelas se pueden considerar coincidentes, ya que para admitir tal coincidencia no se requiere una igualdad en las tarifas. Así, en la Resolución del expediente 8/04 (Autoescoles de l'Hospitalet de Llobregat) del Tribunal Catalán de Defensa de la Competencia (TCDC) se dice que: *“Cabe señalar que la exacta identidad del precio no es requisito necesario, y que el mantenimiento del precio de coincidencia “antiguo” tiene una incidencia mínima en el precio final del carné, pues la diferencia entre las dos tarifas vigentes en los años 2002 y 2003 (329,95 € y 340 €) representa tan sólo un 1% del coste total de un carné del permiso B según los precios citados en Hecho Probado Sexto”* (p. 15-16). En este mismo sentido, en el expediente sancionador 582/2004 (Autoescuelas de Extremadura) del TDC, se hace referencia a lo sospechoso de los comportamientos que tienen *“precios altos y casi idénticos valores”* (p. 9). Finalmente, en la Sentencia de la Audiencia Nacional, de 19 de julio de 2004, se dice: *“tampoco podemos admitir la exigencia de una identidad plena en las tarifas para que pueda concluirse la concertación, pues la similitud de las tarifas induce racionalmente a concluir la concertación, cuando las similitudes son potencialmente aptas para restringir o falsear la libre competencia”* (Fundamento Jurídico Tercero, p. 3).

Así pues, es razonable asumir que existe un intervalo de precios dentro del cual se puede presumir la existencia de concertación entre los operadores, ya que para eso no es necesario que las tarifas sean absolutamente idénticas (aunque algunas lo sean en este expediente). A tal fin, en el informe-propuesta del SGDC se recurre al índice SSNIP y considera un porcentaje del 5%.

Aunque el valor del 5% correspondiente al uso de este índice puede ser correcto, el TGDC entiende, dejando abierto el tema, que la importancia

del permiso de conducir para todos los segmentos de población, también para los que disponen de rentas más bajas, puede hacer que la sensibilidad a precio sea elevada, por lo que diferencias menores al 5% pueden ser relevantes en la elección de la autoescuela por el consumidor. Por este motivo, el TGDC considera que las tarifas correspondientes a los dos conceptos analizados –clase práctica y curso completo- y el precio total se pueden considerar, utilizando la terminología del TDC, “casi idénticas” cuando coinciden plenamente o se encuentran en el intervalo de más-menos el 1% del valor de referencia.

D) Las estructuras de mercado de las autoescuelas en Vigo “pueden ser diferentes a otras ciudades como A Coruña”. La diferencia de precios entre ambas puede explicarse “quizá” por prácticas ilegales que permiten aplicar precios más bajos: trabajadores incumpliendo el convenio o dando más horas de clase que las permitidas, profesores sin título, vehículos sin cumplir la normativa, etc.

No parece aceptable el argumento de que todo el sector de autoescuelas de una ciudad o de una provincia -por ejemplo, A Coruña- esté fijando precios que hacen su actividad no rentable económicamente y, al mismo tiempo, todos los operadores ejecuten actividades ilegales en el ámbito laboral, de la seguridad viaria, y otras, sin que ningún operador y ninguna autoridad lo denuncie.

E) Una disminución de precios podría suponer competencia desleal contraria al art. 17 de la Ley 3/1991, del 10 de enero.

Una disminución en los precios de los servicios de las autoescuelas de Vigo nunca sería contraria a la competencia, salvo en el caso de que se demostrara la existencia de precios predatorios, lo que nadie ha sugerido.

F) Se desconoce la veracidad y fiabilidad de los datos referentes a los precios de las autoescuelas en los estudios realizados por Facua y Consumer.

Es cierto que la información relativa a los estudios realizados por Facua y Consumer es limitada y que, por lo tanto, no se puede evaluar su fiabilidad. En consecuencia, sus resultados solamente pueden ser considerados de un modo complementario y marginal a las demás informaciones recogidas en el expediente.

G) No se tienen en cuenta posibles diferencias en las tarifas a causa de los gastos de gestión que se cobra en algunas de ellas o de las ofertas que cada titular ofrece.

La posible diferenciación de los precios finales como resultado de que los gastos de gestión sean cobrados por algunas autoescuelas y no por otras no se ha demostrado en el expediente, no aportando los operadores ninguna información fiable que permita verificar este aspecto. Lo mismo se puede decir de la existencia de las ofertas a que se hace referencia en esta alegación que, además, no configuran una modificación esencial y permanente de las tarifas habituales.

H) La modificación de tarifas, prácticamente simultánea a lo largo del primer trimestre del año, es lo normal, pero no existe identidad absoluta en las fechas de modificación de las tarifas de cada autoescuela, lo que si ocurría si las tarifas se cambian “tras una reunión”.

Una práctica concertada de precios significa que no existen razones derivadas de la dinámica del mercado para que los operadores se comporten como lo hacen. El elemento esencial es, por tanto, que los precios coincidan. La reincidencia en esta práctica se mostraría si, tras sucesivas modificaciones, siguen coincidiendo.

I) Una autoescuela no puede ser imputada ya que es la única en su ayuntamiento y, por lo tanto, no tiene competidores.

Esta alegación fue formulada por la autoescuela MONDARIZ, que señala que es la única del ayuntamiento y, por lo tanto, no compite con otras. Tal como señala el SGDC, la delimitación del mercado geográfico relevante es importante en el análisis de otro tipo de conductas prohibidas por la LDC, como el abuso de posición de dominio, pero no lo es cuando se trata de analizar prácticas concertadas. Tampoco compiten entre ellas empresas que se sitúan en distintos niveles en la cadena de producción y, en ciertos casos, sus acuerdos pueden ser ilícitos. Entonces, en el caso de acuerdos de precios, la conducta ilícita debe imputarse a todos los operadores que actúen de forma concertada, independientemente de su localización geográfica.

**NOVENO.-** La cuestión de fondo se recoge en la alegación de que la similitud de precios deriva de la similitud de la estructura de las autoescuelas imputadas. Así, la mayor parte de las autoescuelas imputadas indica que los costes que tiene que asumir la empresa constituyen su criterio de fijación de las tarifas, añadiendo que el 80% de las autoescuelas de Vigo tienen una organización de personal y medios idéntica, que se identifica

con los medios mínimos exigidos por el Real decreto 1295/2003, del 17 de octubre. Otros criterios de fijación de las tarifas mencionados son los siguientes: incremento del IPC; “el estudio del mercado en la zona”, “sondeos de precios y condiciones de otras autoescuelas”, “competencia de mercado en el entorno”, y otros.

Los imputados explican la identidad de precios básicamente mediante criterios relacionados con sus costes y factores asociados a la estructura del mercado. Los argumentos principales son dos: (1) la mayoría de las autoescuelas tienen una organización de personal y medios idénticos y (2) las autoescuelas operan en un mercado de competencia perfecta.

#### A) Factores de coste.

El argumento de que la coincidencia de precios es consecuencia del hecho de que las autoescuelas tienen una estructura de costes similar es poco consistente, tal como muestra la aplicación de un modelo econométrico a los datos disponibles, según la información remitida a la Dirección General de Defensa de la Competencia al inicio de la fase de información reservada, en parte contenida en la pieza separada abierta por el SGDC.

El supuesto de que el precio (coste) total para la obtención del permiso de conducir (Y), variable a explicar, viene determinado por las variables explicativas: tipo de local (propiedad o alquiler) ( $X_1$ ), número de profesores ( $X_2$ ) y número de automóviles ( $X_3$ ), se podría representar como:

$$Y_t = B_0 + B_1X_{1t} + B_2X_{2t} + B_3X_{3t} + \xi$$

Previamente a la estimación del modelo, el análisis de los datos para cada año considerado indica que existe una muy elevada correlación entre el número de profesores y el número de automóviles de las autoescuelas, por lo que, para evitar problemas de multicolinealidad, es necesario modificar el modelo y considerar únicamente una de estas variables (por ejemplo, el número de profesores).

Los resultados del modelo para cada uno de los años examinados son los siguientes:

- Año 2003:  $Y = 991,6 - 8,19X_1 + 3,88X_2$  ( $R^2 = 0,014$ ; sig. = 0,614)
- Año 2004:  $Y = 1024,8 + 1,51X_1 + 1,62X_2$  ( $R^2 = 0,004$ ; sig. = 0,872)
- Año 2005:  $Y = 1070,8 + 1,00X_1 - 1,80X_2$  ( $R^2 = 0,014$ ; sig. = 0,664)

Se puede comprobar que, en los tres años considerados, el  $R^2$  es casi nulo, lo que indica que el modelo no tiene capacidad explicativa alguna, siendo claramente no significativo al nivel 0,05. Tampoco es significativa ninguna de las dos variables explicativas consideradas.

Si el análisis se hace para el precio de la clase práctica y el precio del curso completo, los resultados para cada uno de los años examinados son los siguientes:

- Año 2003 (Clase práctica):  $Y = 25,59 + 0,374X_1 + 0,005X_2$  ( $R^2 = 0,008$ ; sig. = 0,746)
- Año 2003 (Curso completo):  $Y = 343,5 - 3,37X_1 + 1,41X_2$  ( $R^2 = 0,010$ ; sig. = 0,715)
- Año 2004 (Clase práctica):  $Y = 26,57 + 0,01X_1 + 0,02X_2$  ( $R^2 = 0,001$ ; sig. = 0,963)
- Año 2004 (Curso completo):  $Y = 360,54 + 2,11X_1 + 0,77X_2$  ( $R^2 = 0,013$ ; sig. = 0,630 )
- Año 2005 (Clase práctica):  $Y = 27,30 + 0,23X_1 + 0,15X_2$  ( $R^2 = 0,006$ ; sig. = 0,793)
- Año 2005 (Curso completo):  $Y = 378,55 + 4,61X_1 - 1,78X_2$  ( $R^2 = 0,057$ ; sig. = 0,173)

Estos resultados indican, de modo semejante a lo que acontecía para el coste total de obtención del permiso que, en los tres años considerados, el modelo no tiene capacidad explicativa alguna, siendo claramente no significativo al nivel 0,05. Tampoco es significativa ninguna de las variables explicativas consideradas.

Este resultado confirma lo que la mera observación de los datos indicaba, a saber, que algunas de las autoescuelas que muestran precios coincidentes difieren en términos de características de los locales, número de automóviles y número de profesores. Y también si se tomaran en consideración otros elementos del coste operativo de las autoescuelas, como puede ser la zona donde están localizadas, la coincidencia de las tarifas aunque resultaría menos explicable. Por ejemplo, no debe tener el mismo coste el alquiler (o la compra) de un local en Mondariz que en Vigo, y no debe tener el mismo coste o alquiler (o la propiedad) de un local cerca del centro de Vigo que otro alejado de esa zona.

Así pues, aunque algunos costes de las autoescuelas coincidan, la variada estructura de las autoescuelas no permite explicar de forma

apropiada la coincidencia, en muchos casos a nivel de céntimo de euro, de las tarifas en los años considerados en el expediente.

#### B) Factores de estructura del mercado.

Los imputados alegan una situación de competencia perfecta en el mercado de las autoescuelas que realizan las pruebas de aptitud en la ciudad de Vigo, lo que llevaría a la coincidencia en sus precios.

En un mercado en competencia perfecta, si no se encuentra en equilibrio, la dinámica competitiva llevará el precio hacia el punto de equilibrio, es decir, el movimiento es de disminución del precio hasta alcanzar el punto en el que iguala al coste marginal. El resultado de equilibrio en un mercado de estas características es una coincidencia en el precio de las diferentes empresas en el menor precio viable económicamente no, como sucede en el caso examinado, a una coincidencia entre muchas empresas en el precio más elevado.

Lo anterior implica que la coincidencia de los precios de los operadores en el nivel más elevado no se puede explicar mediante el modelo de competencia perfecta, a la que hacen referencia los imputados. Además, este tipo de modelo no es viable cuando existen costes de desplazamiento significativos, como sucede en este mercado.

Si por relajar el supuesto anterior, se entendiera que el diferencial de coste de desplazamiento hasta las diferentes autoescuelas solo es significativo entre las situadas en distintos ayuntamientos, la situación teórica de competencia perfecta solamente podría darse en la ciudad de Vigo, ya que es el único lugar donde se verifica la primera condición para la existencia de un mercado en competencia perfecta, a saber, la existencia de un gran número de compradores y vendedores, de modo que ni los compradores ni los vendedores individuales puedan determinar el precio de mercado.

La existencia y supervivencia de autoescuelas localizadas en Vigo con precios inferiores al precio de referencia, que ningún operador denunció como precios predatorios, implica necesariamente que las empresas que tienen un precio coincidente superior no lo pudieron fijar como consecuencia de la dinámica en un mercado en competencia perfecta. Por otra parte, según el modelo de competencia perfecta, en la situación de equilibrio, las empresas que venden al precio de referencia -que es más elevado que el precio de equilibrio, que tenemos que suponer que se aproxima al precio más bajo de las empresas que están operando en el sector-, no realizarían ninguna venta. Dado que, evidentemente, esto

no sucede en el sector analizado, el modelo de competencia perfecta no es representativo del mercado de las autoescuelas.

La situación de coincidencia en las tarifas ofertadas por muchas de las autoescuelas implicadas, e incluso el limitado diferencial de los precios existente entre la mayor parte de ellas, hace que el mercado esté, desde una perspectiva económica, territorializado, con áreas de atracción definidas por la distancia al domicilio del consumidor. Efectivamente, supuesta la no existencia de diferencias de calidad de servicio entre las diferentes autoescuelas – lo que tendría que dar lugar *per se* a diferencias en los precios-, cuando no existen diferencias de precios, el criterio de racionalidad económica lleva a los consumidores a elegir la autoescuela más próxima, para minimizar el coste de desplazamiento.

Así pues, la coincidencia en los precios genera mercados específicos, territoriales, con situaciones competitivas claramente diferenciadas. Es obvio que no tienen la misma estructura el mercado de Mondariz, donde solamente está localizada una autoescuela, el de Tomiño, donde hay dos, el de Tui, donde operan tres, y el de Vigo, donde actúan 41, algunas con más de una sección. Estas diferentes situaciones competitivas, tal como implícitamente indican los propios imputados, deberían traducirse en precios diferentes. Además, por ejemplo en el año 2003, los precios de la clase práctica y del curso completo de las autoescuelas de los tres primeros ayuntamientos antedichos, y de algunas localizadas en Vigo, muestran una coincidencia total, plena.

**DÉCIMO.-** Las argumentaciones anteriores indican que la interpretación alternativa sobre la coincidencia de las tarifas realizada por los representantes de las autoescuelas es insuficiente y poco plausible. Por eso, teniendo en cuenta:

- a) la existencia de una coincidencia en los precios de autoescuelas que realizan las pruebas de aptitud en Vigo;
- b) que esta coincidencia en los precios no se puede explicar por la similitud de costes de las mismas;
- c) que la coincidencia en los precios tampoco es posible explicarla a partir de la estructura y dinámica del mercado,

El TGDC tiene que concluir que resulta acreditada la existencia de una práctica concertada para la fijación de precios en la enseñanza para la obtención del permiso de conducir tipo B, prohibida por el artículo 1 de la LDC, entre autoescuelas que examinan en la ciudad de Vigo, destinada a eliminar la competencia en esta variable económica, elemento esencial

del mantenimiento de una competencia efectiva en un mercado importante como el considerado.

Esta conclusión resulta reforzada por el hecho probado, pues nadie lo ha negado, de que miembros de la Asociación visitaban a los responsables de las autoescuelas de la zona y les entregaban cuadros con las tarifas recomendadas. Esta actuación se considera en detalle en el Fundamento Décimo Tercero.

El Tribunal considera que la concertación de precios, en un determinado año, tuvo lugar cuando: a) los precios fijados por las autoescuelas para los dos conceptos considerados en el análisis—curso completo y clase práctica— coinciden con los correspondientes de referencia o se encuentran en el intervalo más-menos el 1%, e b) uno de los precios fijados por las autoescuelas para los conceptos considerados en el análisis—curso completo y clase práctica— coincide con el correspondiente de referencia, o se encuentra en el intervalo más-menos 1%, y el coste total para un alumno supuesto que realice 25 clases prácticas coincida con el coste total de referencia, o se encuentre en el intervalo más-menos el 1%.

En aplicación de los criterios anteriores, y a partir de la información sintetizada en el cuadro 8, recogido en el punto 15º del apartado HECHOS ACREDITADOS, el Tribunal considera participantes en una práctica concertada de fijación de precios, durante el número de años que se indican entre paréntesis, las siguientes autoescuelas:

|              |     |                  |     |
|--------------|-----|------------------|-----|
| 01. A52      | (2) | 17. ELI'S        | (1) |
| 02. A PONTE  | (3) | 18. ESPAÑA       | (2) |
| 03. ALOYA    | (3) | 19. FARO         | (3) |
| 04. ANXO     | (3) | 20. FONTÁN       | (2) |
| 05. ARENAL   | (2) | 21. FRAGOSO      | (2) |
| 06. BALÁIDOS | (3) | 22. HISPANIDAD   | (2) |
| 07. BOSCO    | (1) | 23. JARAMA       | (2) |
| 08. CALVARIO | (2) | 24. LA GUÍA      | (3) |
| 09. CASELAS  | (2) | 25. LUSANT       | (2) |
| 10. CESANTES | (3) | 26. MIÑO         | (3) |
| 11. COCA     | (2) | 27. MONDARIZ     | (3) |
| 12. COVELO   | (2) | 28. MONTE REAL   | (3) |
| 13. COYA     | (1) | 29. O ROSAL      | (2) |
| 14. DE LUIS  | (3) | 30. OLÍVICA      | (2) |
| 15. D L      | (3) | 31. O'SE ALQUILA | (2) |
| 16. DOBLADA  | (2) | 32. OYA          | (2) |

|                 |     |                 |     |
|-----------------|-----|-----------------|-----|
| 33. PASO        | (1) | 42. S. GREGORIO | (3) |
| 34. PEÑA        | (3) | 43. S. TELMO    | (3) |
| 35. QUEIMADELOS | (1) | 44. SISO        | (1) |
| 36. QUIYARO     | (1) | 45. STOP        | (2) |
| 37. RALLY       | (3) | 46. TOMIÑO      | (3) |
| 38. REDONDELA   | (3) | 47. TOURAL      | (3) |
| 39. RODA        | (1) | 48. TUY         | (3) |
| 40. SALABERRI   | (3) | 49. VAL MIÑOR   | (1) |
| 41. S. BENITO   | (2) | 50. VIGO        | (1) |

#### DÉCIMO

**PRIMERO.-** Por lo contrario, el TGDC no considera acreditada la participación en la concertación de precios en ninguno de los años examinados en este expediente (2003, 2004 y 2005), de las autoescuelas inicialmente imputadas que a continuación se citan: ANDURIÑA, CARACAS, CASABLANCA, CASTELAO, GARFIELD, GTI, SALMAR, S. JOSÉ, TRAVESÍA e VIAL.

#### DÉCIMO

**SEGUNDO.-** Por lo que se refiere a la Asociación, la conducta que se le imputa es la de efectuar una recomendación colectiva de precios a sus asociados, lo que constituye una conducta prohibida por el artículo 1.1.a) de la Ley 16/1989, del 17 de julio, de defensa de la competencia. En este sentido en la Resolución del expediente 461/99 (Autoescuelas de Alcalá), del TDC - en relación a la Resolución de fecha 19 de enero del año 2000 (Expte. 453/99, Expertos Inmobiliarios 3)- se afirma lo siguiente: *"Cuando desde asociaciones, agrupaciones o colectivos diversos se transmiten pautas de homogeneización de comportamientos, y no digamos precios y condiciones comerciales, se está vulnerando gravemente ese principio de independencia de comportamiento que resulta imprescindible para actuar con eficacia competitiva en los mercados por parte de todos y cada uno de los operadores económicos. Transmitiendo señales corporativas se intenta, y de hecho se consigue siempre, en mayor o menor medida, coartar de alguna forma la libertad personal de comportamiento económico de los agentes individuales restringiendo en definitiva los derechos exclusivos de libre disposición sobre lo propio en que consiste la propiedad. (...). Las actuaciones concertadas y las pautas colectivas sobre el comportamiento de los agentes merman esos principios básicos de la solvencia e independencia de comportamiento necesarios para el eficaz despliegue de la competencia". (p. 10).*

#### DÉCIMO

**TERCERO.-** Dicha Asociación estuvo representada en el expediente por sus representantes legítimos, que pudieron alegar a lo largo del mismo

cuantas cuestiones estimaron conveniente en defensa de sus derechos e intereses. En este marco, y en respuesta a la imputación, la representación legal de la Asociación formuló un conjunto de alegaciones en el trámite de conclusiones, alegaciones que se dirigen tanto contra la imputación que se efectúa a la propia Asociación como a las autoescuelas. En el presente punto nos centramos únicamente en las alegaciones que específicamente tienen como objeto desvirtuar la imputación efectuada contra la Asociación. Estas son las que se citan a continuación:

A) La Asociación Provincial de Autoescuelas de Pontevedra no recomendó tarifas al conjunto de las autoescuelas y en las actas de las reuniones de la Asociación no se refleja ningún acuerdo para fijar tarifas.

Es cierto que no existe en el expediente ninguna prueba documental de un acuerdo de recomendación colectiva de precios realizada por la Asociación. Ahora bien, aunque no exista tal prueba documental, existen pruebas de tal recomendación a partir de las declaraciones de dos imputados, que informaron de la entrega de un cuadro de tarifas por parte de la Asociación y sobre visitas a los propietarios para recomendarles el respeto a las tarifas establecidas –esto último no negado por ninguno de los imputados. Así mismo constituye un indicio razonable de una recomendación colectiva el hecho de que se encontraran cuadros de tarifas semejantes a los entregados por los dos imputados antedichos en diversas autoescuelas, algunas pertenecientes a distintos ayuntamientos de la provincia, ya que la Asociación es el único vínculo entre estas autoescuelas. Su legitimidad institucional convierte a la Asociación en la única entidad con capacidad para recomendar precios a las autoescuelas de diversos ayuntamientos de la provincia.

B) No existen pruebas de que los cuadros de tarifas aportados por las autoescuelas provengan de la Asociación.

Es cierto que no existe una firma o sello en los cuadros de tarifas que se presume fueron entregados por la Asociación, pero existen indicios razonables de que tales cuadros de tarifas fueron elaborados y repartidos por la Asociación.

En primer lugar, es un hecho probado, pues nadie lo ha negado, que miembros de la citada Asociación visitaban a los responsables de las autoescuelas de la zona. En estas visitas estos representantes de la Asociación entregaban un cuadro con las tarifas a aplicar durante el

ejercicio. El propietario y representante de la entidad Autoescuela RANDE, S.L. entregó, en comparecencia efectuada el 30 de marzo de 2006 en las oficinas del SGDC, un ejemplar de los cuadros de precios correspondientes a los años 2004 y 2006, cuadros que le fueron entregados por miembros de la Asociación Provincial. El cuadro correspondiente al año 2005 había sido entregado en su día al inspector del Instituto Gallego de Consumo, durante la inspección que se efectuó en la fase de investigación reservada. El antedicho propietario también indicó que desde el principio de su pertenencia a la Asociación, hace 35 años, recibe cuadros de tarifas. Según el citado compareciente: *“anualmente, en la Asociación Provincial de Autoescuelas de Pontevedra se le entrega un sobre con un cuadro de tarifas, con el objeto de que las aplique durante ese mismo ejercicio. Ese sobre lo recibe, no en las reuniones de la asociación, a las que no acude, sino con ocasión de la recogida de la documentación de Tráfico para realizar los exámenes, que se le entrega en la sede de la asociación (...) También informa de que en la sede de la asociación se facilita a las autoescuelas diverso material como manuales y libros de texto. Les han entregado entre esta documentación talonarios para las clases prácticas en los que ya aparecen cubiertos los datos de los precios según las tarifas que recomienda la asociación y la duración de las prácticas, de 45 minutos. Él no ha hecho uso de estos talonarios puesto que aplica precios y duración de las clases distintos [según acredita: f. 1136 y 2741 y ss.]”*.

En el mismo sentido es relevante lo manifestado por el encargado de la autoescuela GARFIELD al inspector del Instituto Gallego de Consumo el día 16 de septiembre de 2004: *“El compareciente manifiesta que la confederación de autoescuelas realiza el estudio de los costes y entrega a las autoescuelas los precios mínimos que se deben aplicar en las tarifas de los distintos permisos”*.

Como bien se recoge en el Informe-propuesta del SGDC: *“Las afirmaciones realizadas por el propietario de la autoescuela RANDE, al igual que lo manifestado por GARFIELD, están fundadas en un conocimiento directo de los hechos y constituyen un medio probativo de indudable entidad. Además, quedan acreditadas documentalmente, no solo por la coincidencia real de precios, sino también porque muchas de las autoescuelas investigadas aportaron los mismos cuadros de tarifas, bien ante el inspector del Instituto Gallego de Consumo, en la fase de información reservada, bien dentro de la propia fase de instrucción llevada a cabo por este Servicio. Esos cuadros de tarifas coincidentes, en formato y contenido, son los mismos que el representante de RANDE*

*identifica como provenientes de la Asociación, con lo que sus alegaciones al respecto quedan suficientemente corroboradas.”*

C) La Asociación engloba a otras autoescuelas de otros ayuntamientos de la provincia, además de las imputadas. Si existiesen recomendaciones de precios afectarían a toda la provincia, no solo a la zona de Vigo.

Aunque el expediente se dirige solamente a las autoescuelas que se examinan en Vigo, ello no supone que los restantes operadores de la provincia, no investigados, no estén realizando prácticas anticompetitivas. Por razones prácticas derivadas del número de entidades implicadas, y de acuerdo con la denuncia de la Subdelegación del Gobierno, el SGDC centró su investigación en ese conjunto, el de las autoescuelas que examinan a sus alumnos en la ciudad de Vigo, pero eso no excluye la posibilidad de iniciar una nueva investigación para examinar la posible concertación de precios entre las restantes autoescuelas de la provincia de Pontevedra.

#### **DÉCIMO CUARTO.-**

Las consideraciones recogidas en el punto anterior constituyen pruebas directas e indicios racionales de la existencia de una recomendación colectiva de precios por parte de la Asociación Provincial de Autoescuelas de Pontevedra a los propietarios de las autoescuelas que realizan las pruebas de aptitud para la obtención del permiso de conducir tipo B en Vigo, que tenía como objetivo eliminar la competencia de precios, en detrimento del bienestar de los consumidores.

En el caso de los indicios es relevante el Fundamento Jurídico 4º de la Sentencia de la Audiencia Nacional, del 28 de junio de 2006, en el Recurso contencioso-administrativo nº 207/2005, en la que se recoge lo siguiente:

*“CUARTO El Tribunal Supremo viene admitiendo en materia sancionadora por infracciones de las normas de Defensa de la Competencia, que el juicio de reprochabilidad se base en pruebas de indicios, si bien como recuerda el Tribunal Supremo (por todas, STS de 26 de abril de 2005 [RJ 2005\3935]), que tales pruebas indiciarias debe estar sometidas a un estricto control para ponderar su validez, derivando tal rigor en la valoración de las pruebas indiciarias en el derecho a la presunción de inocencia. Añade la STS que acabamos de citar que la racionalidad y solidez de la inferencia en que se sustenta la prueba indiciaria puede efectuarse tanto desde el canon de su lógica o cohesión, de modo que será irrazonable si los indicios acreditados no*

*llevan naturalmente al hecho que se hace desprender de ellos o lo descartan, como desde el canon de su suficiencia o calidad concluyente, no siendo pues razonable cuando la inferencia sea excesivamente abierta, débil o imprecisa.*

*Asimismo será de recordar la doctrina jurisprudencial tanto del Tribunal Supremo como del Tribunal Constitucional acerca del principio de presunción de inocencia que proclama el art. 24 de la Constitución (RCL 1978\2836), según la cual, en virtud de dicho principio nadie puede ser condenado o sancionado administrativamente sin un mínimo de actividad probatoria, lícita y legítimamente obtenida, señalándose que una persona acusada de una infracción no puede considerarse culpable hasta que así se declare en sentencia condenatoria, siendo sólo admisible y lícita dicha condena cuando haya mediado una actividad probatoria que pueda considerarse de cargo, indicándose que es preciso un mínimo de actividad probatoria de cargo, obtenida con las debidas garantías legales y constitucionales, con suficiente entidad inculpatoria, señalando como por último, que la prueba puede ser tanto directa como indirecta, debiendo en este último supuesto, explicitar el razonamiento que partiendo de los indicios, acreditados por prueba directa, permitan estimar debidamente acreditado el extremo que se declare probado y que, en ningún caso puede ser arbitrario, ni contrario a las exigencias de la lógica, la ciencia o la experiencia (SSTC 137/1988 [RTC 1988\137], 51/1988 [RTC 1988\51] y SSTs de 18 de junio de 1998 [RJ 1998\5384] y 14 de mayo de 1999 [RJ 1999\5395], entre otras muchas). “*

**DÉCIMO  
QUINTO.-**

Aplicando la citada jurisprudencia y teniendo en cuenta: a) la declaración del presidente de la Asociación a *La Voz de Galicia*; b) la existencia de cuadros de tarifas estándar en autoescuelas imputadas, proporcionados por las propias autoescuelas; c) la declaración de dos imputados de que cuadros semejantes le fueron entregados por personas que actuaban en nombre de la Asociación; y d) la declaración de un imputado de que miembros de la Asociación visitaban a los propietarios de las autoescuelas para recomendarles que respetaran las tarifas fijadas; se puede considerar acreditada la existencia de una recomendación colectiva de precios desde la Asociación Provincial de Autoescuelas de Pontevedra.

**DÉCIMO  
SEXTO.-**

Si bien para que exista concertación de precios entre las autoescuelas no es necesario que se realice una recomendación colectiva de precios por la Asociación, la identificación de ésta refuerza la constatación de que tal concertación de precios entre las autoescuelas existió, ya que

identifica un operador con capacidad para organizarla y un mecanismo para alcanzarla. La Asociación tiene capacidad para relacionar a las autoescuelas y tiene interés en actuar en el mercado regulando los precios –según se recoge en el punto 11 de sus Estatutos-; la entrega de cuadros con las tarifas y la visita posterior de representantes de la Asociación a los responsables de las autoescuelas constituye un mecanismo sencillo y consistente con su objetivo: alcanzar una concertación de precios entre los operadores.

**DÉCIMO  
SÉTIMO.-**

La recomendación colectiva de precios por parte de la Asociación Provincial de Autoescuelas de Pontevedra y la asunción de esta recomendación por las autoescuelas citadas en el FUNDAMENTO DE DERECHO DÉCIMO, afecta gravemente a la competencia y perjudica a los consumidores. Éstos se ven obligados a pagar por los servicios de enseñanza para la obtención del permiso de conducir tipo B precios superiores a los que resultarían en un mercado con libre competencia.

**DÉCIMO  
OCTAVO.-**

Por lo que se refiere a las sanciones correspondientes a los hechos que se consideran acreditados en el expediente, el artículo 10 LDC autoriza al Tribunal para imponer sanciones pecuniarias a “aquellos agentes económicos, empresas, asociaciones, uniones o agrupaciones que deliberadamente o por negligencia, infrinjan lo dispuesto en los Artículos 1, 6 y 7....” con multas de hasta 901.518,16 euros (contravalor en Ptas. 150.000.000), añadiendo, en el apartado segundo que “la cuantía de las sanciones se fijará atendiendo a la importancia de la infracción, para lo cual se tendrá en cuenta: a) la modalidad y alcance de la restricción de la competencia; b) la dimensión del mercado afectado; c) la cuota de mercado; d) el efecto de la restricción de la competencia sobre los competidores efectivos o potenciales, sobre otras partes en el proceso económico y sobre los consumidores y usuarios; e) la duración; y f) la reiteración en la realización de las conductas prohibidas”.

**DÉCIMO  
NOVENO.-**

En el presente caso la conducta imputada a las autoescuelas es: a) una fijación concertada de precios, es decir, una de las prácticas restrictivas de la competencia más graves; b) con afectación a los ayuntamientos del sur de la provincia de Pontevedra en los que habita un gran número de usuarios reales y potenciales; c) que implica a 50 autoescuelas (con 70 centros), que suponen el 75,7% del número total de autoescuelas identificadas en la zona (66) y el 79,5% de los centros existentes (88); d) que tiene una incidencia crítica sobre la mayor parte de los consumidores, ya que el permiso de conducir tipo B es necesario para desarrollar tareas habituales y ciertas actividades de ocio comunes, y no tiene sustitutos; y e) en la que participaron las autoescuelas citadas en el

FUNDAMENTO DE DERECHO DÉCIMO cuando menos durante un año y, en algunos casos, durante todo el período examinado.

Estos factores se tuvieron en cuenta para fijar la multa correspondiente a cada una de las autoescuelas que participaron en la concertación de tarifas. También, para tener en cuenta el principio de proporcionalidad, se tuvo en cuenta su nivel de actividad, indicada por el número de solicitudes de permiso de circulación de clase B tramitados en el año 2006 (en el caso de no disponer de esta información se consideró el número de profesores).

La consideración del principio de proporcionalidad también exige considerar una peculiaridad del sector de autoescuelas, como es el hecho de que algunas concentren toda su actividad en una única unidad operativa –matriz-, mientras que otras crezcan de un modo descentralizado, generando, a partir de la matriz, centros, secciones o delegaciones diversas.

En el modelo descentralizado puede ocurrir que alguna(s) sección(s) no aplique(n) los precios de referencia, mientras que otras sí lo hagan. Parece lógico señalar que cuando un centro o sección de una autoescuela participa en la concertación de precios, la autoescuela es la responsable de esa práctica ilícita, ya que las secciones no son personas físicas ni jurídicas y, por lo tanto, no pueden ser ni dejar de ser responsables. Según el artículo 2 del Reglamento de las escuelas particulares de conductores (Real Decreto 1295/2003, de 17 de octubre), cada sección es una sucursal autorizada de la autoescuela matriz con la misma titularidad y denominación. Además, cabe considerar el distanciamiento de los valores de referencia por alguna sección como un supuesto de aplicación parcial de la práctica concertada acreditada.

**DÉCIMO  
OCTAVO.-**

Por su lado, la conducta imputada a la Asociación Provincial de Autoescuelas de Pontevedra es: a) una recomendación de precios; b) con afectación a los ayuntamientos del sur de la provincia de Pontevedra; c) que incide de un modo sensible en un gran número de usuarios reales y potenciales por cuanto el tipo B de permiso de conducir es el más común y no existen sustitutos; y d) que resulta acreditada su realización en los años objeto de la investigación (2003, 2004, y 2005).

En su virtud, vistos los artículos citados y los demás de general aplicación, el Tribunal Gallego de Defensa de la Competencia

## RESUELVE

- 1º.-** Declarar responsables de la realización de una práctica concertada, prohibida por el art. 1.1.a) de la LDC, consistente en la fijación de precios para la obtención del permiso de conducir tipo B, a los titulares de las autoescuelas que se citan a continuación, e imponerles las sanciones que se indican en el cuadro 9.

Cuadro 9. Titulares de autoescuelas sancionados e importe de las sanciones impuestas (en euros)

| <b>NOMBRE DE LA AUTOESCUELA</b> | <b>TITULAR</b>                                    | <b>SANCIÓN</b> |
|---------------------------------|---------------------------------------------------|----------------|
| A52                             | <b>Formación Vial A-52, S.L.</b>                  | <b>9.000</b>   |
| A Ponte                         | <b>Enseñanzas Automovilísticas Cabral, S.L.</b>   | <b>10.000</b>  |
| Aloya                           | <b>Comunidad de Bens Autoescuela Aloya</b>        | <b>12.000</b>  |
| Anxo                            | <b>D. Á. A. B.</b>                                | <b>14.000</b>  |
| Arenal                          | <b>I. y Á., S.L.</b>                              | <b>6.000</b>   |
| Balaídos                        | <b>Autoescuela Balaídos, S.L.</b>                 | <b>12.000</b>  |
| Bosco                           | <b>D. J. C. V.</b>                                | <b>3.000</b>   |
| Calvario                        | <b>D. U. C. P.</b>                                | <b>7.500</b>   |
| Caselas                         | <b>D. E. A. P.</b>                                | <b>9.000</b>   |
| Cesantes                        | <b>D. V. A. D. S.</b>                             | <b>12.000</b>  |
| Coca                            | <b>Autoescuela Coca, S.L.</b>                     | <b>9.000</b>   |
| Covelo                          | <b>D. J. V. L.</b>                                | <b>4.500</b>   |
| Coya                            | <b>Autoescuela Coya, S.L.</b>                     | <b>11.000</b>  |
| De Luís                         | <b>Escuelas de Conductores de Luís, S.L.</b>      | <b>14.000</b>  |
| D L                             | <b>Escuelas de Conductores de Luís, S.L.</b>      | <b>4.000</b>   |
| Doblada                         | <b>Autoescuela Doblada, S.L.</b>                  | <b>12.000</b>  |
| Eli's                           | <b>D. E. M. R.</b>                                | <b>5.000</b>   |
| España                          | <b>M. C. M. Á., S.L.</b>                          | <b>6.000</b>   |
| Faro                            | <b>Automobilística Faro, S.L.</b>                 | <b>40.000</b>  |
| Fontán                          | <b>Comunidade de Bens Autoescuela Fontán C.B.</b> | <b>6.000</b>   |
| Fragoso                         | <b>D. F. G. M.</b>                                | <b>9.000</b>   |

|              |                                                            |               |
|--------------|------------------------------------------------------------|---------------|
| Hispanidad   | <b>Centro de Formación Vial Hispanidad. S.L.</b>           | <b>4.500</b>  |
| Jarama       | <b>Autoescuela Jarama 2000, S.L.</b>                       | <b>4.500</b>  |
| La Guía      | <b>Academia La Guía, S.L.</b>                              | <b>30.000</b> |
| Lusant       | <b>D. L. S. H.</b>                                         | <b>9.000</b>  |
| Miño         | <b>A Guarda Miño Autoescuela, S. L.</b>                    | <b>10.000</b> |
| Mondariz     | <b>MONDARIZ XESTIÓN, S.L.</b>                              | <b>10.000</b> |
| Monte Real   | <b>Autoescuela Monterreal, S. L.</b>                       | <b>24.000</b> |
| O Rosal      | <b>D. F. R. P.</b>                                         | <b>6.000</b>  |
| Olivica      | <b>Autoescuela Oteva Olívica, S.L.</b>                     | <b>7.500</b>  |
| O´Se Alquila | <b>D.<sup>a</sup> H. G. F.</b>                             | <b>22.500</b> |
| Oya          | <b>D. J. M. S. T.</b>                                      | <b>3.000</b>  |
| Paso         | <b>Porriño, S.L.</b>                                       | <b>6.000</b>  |
| Peña         | <b>D. M. P. M.</b>                                         | <b>12.000</b> |
| Queimadelos  | <b>Queimadelos Portu, S. L.</b>                            | <b>5.000</b>  |
| Quyaro       | <b>Quyaro, S.L.</b>                                        | <b>10.000</b> |
| Rally        | <b>D. L. M. F. L.</b>                                      | <b>8.000</b>  |
| Redondela    | <b>D. M. G. E.</b>                                         | <b>8.000</b>  |
| Roda         | <b>D. M. B. F.</b>                                         | <b>9.000</b>  |
| Salaberri    | <b>Autoescuela Venezuela, S.L.</b>                         | <b>8.000</b>  |
| S. Benito    | <b>Formavial, S.L.</b>                                     | <b>16.500</b> |
| S. Gregorio  | <b>Autoescuela y Técnicos Contables San Gregorio, S.L.</b> | <b>16.000</b> |
| S. Telmo     | <b>Autoescuela San Telmo, S.L.</b>                         | <b>22.000</b> |
| Siso         | <b>D. E. V. Á.</b>                                         | <b>6.000</b>  |
| Stop         | <b>I. y Á., S.L.</b>                                       | <b>4.500</b>  |
| Tomiño       | <b>Autoescuela Tomiño, S.L.</b>                            | <b>8.000</b>  |
| Toural       | <b>Autoescuela Toural, CB</b>                              | <b>12.000</b> |
| Tuy          | <b>Autoescuela Tomiño, S.L.</b>                            | <b>12.000</b> |
| Val Miñor    | <b>Autoescuela Valmiñor, S.L.</b>                          | <b>6.000</b>  |
| Vigo         | <b>Breogán Vigo, S.L.</b>                                  | <b>3.000</b>  |

- 2º.-** Declarar responsable a la **Asociación Provincial de Autoescuelas de Pontevedra** de la realización de una recomendación colectiva de precios a sus asociados, práctica prohibida por el art. 1.1.a) de la Ley 16/1989, del 17 de julio, de defensa de la competencia (LDC) e imponer a la citada Asociación una multa de **75.000 euros**.
- 3º.-** Instar a la Asociación Provincial de Autoescuelas de Pontevedra a modificar en un sentido no restrictivo de la competencia el punto 11º de sus Estatutos, en lo

relativo a la función “*Participar en la regulación de precios*”, en un período de dos meses a partir de la publicación de esta Resolución.

- 4º.- Intimar a los responsables de la recomendación colectiva y de la práctica concertada de fijación de precios para que cesen en esas prácticas y en lo sucesivo se abstengan de realizarlas, según prevé el art. 9º de la LDC, restableciendo la efectiva competencia en el sector.
- 5º.- Instar al SGDC a que inicie una investigación sobre la presunta realización de una práctica concertada por las autoescuelas de la provincia de Pontevedra que realizan los exámenes de aptitud en la ciudad de Pontevedra.
- 6º.- Ordenar a los responsables de la recomendación colectiva y de la práctica concertada de fijación de precios, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.5 LDC, la publicación de la parte dispositiva de esta Resolución en el Diario Oficial de Galicia y en dos diarios: uno con amplia difusión en Galicia y otro con amplia difusión en la provincia de Pontevedra, a costa de los responsables, en el mes siguiente a la publicación de esta Resolución.
- 7º.- Ordenar a los titulares de las autoescuelas sancionadas la exhibición de la parte dispositiva de esta Resolución en un lugar destacado de su sede, durante un período de tres meses a partir de la semana siguiente de su publicación. Además, la Asociación Provincial de Autoescuelas de Pontevedra difundirá entre sus asociados el texto íntegro de esta Resolución en el mes siguiente a su publicación.
- 8º.- Interesar al Servicio la vigilancia y el control del cumplimiento puntual de lo anteriormente resuelto y ordenado.

Comuníquese esta Resolución al Servicio Gallego de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que contra el mismo no cabe otro recurso que el contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente día al de su notificación.